



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“LAS MEDIDAS DE AMPARO CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A
LA FAMILIA Y EL DERECHO A LA JUSTICIA COMO EQUIDAD DE
GÉNERO”**

AUTOR:

JAIME RAMIRO GAVIDIA OROZCO

DIRECTOR DE TESIS:

AB. EDISON FUENTES YÁNEZ MSc.

QUEVEDO – LOS RÍOS - ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

FACULTAD DE DERECHO

Presentado a la Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

APROBADO POR:

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

MIEMBRO O PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Agustín Campuzano Palma MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO - ECUADOR

2015

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **JAIME RAMIRO GAVIDIA OROZCO**, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado para ningún grado o calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Jaime Ramiro Gavidia Orozco

AUTOR

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

El suscrito, **Ab. Edison Fuentes Yáñez MSc**, docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el Egresado Sr. **Jaime Ramiro Gavidia Orozco** realizó la Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogado, titulada “**LAS MEDIDAS DE AMPARO CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA Y EL DERECHO A LA JUSTICIA COMO EQUIDAD DE GÉNERO**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Edison Fuentes Yáñez, MSc.

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

Esta tesis de investigación jurídica, la dedico a mi digna familia, toda vez que ha sido mi pilar fundamental para poder llegar a obtener el título que tanto ansiaba; y que en lo posterior servirá para el sustento de mi hogar.

Jaime Ramiro Gavidia Orozco

AUTOR

AGRADECIMIENTO

A mi Director, por su enseñanza y guía para terminar con éxito esta tesis.

Al Dr. Colón Bustamante Fuentes, Decano de la Facultad, quien con su amistad, comprensión y enseñanzas, supo guiarme en mi etapa estudiantil.

A mis Profesores, que bondadosamente impartieron sus conocimientos.

A mis amigos, que día a día me impulsaron a no desmayar en mis objetivos para lograr esta meta.

Jaime Ramiro Gavidia Orozco

AUTOR

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
APROBACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
EXECUTIVE SUMMARY	xiv
 CAPÍTULO I EL PROBLEMA.....	 1
1.1. Introducción del tema	1
1.2. Problematización.....	4
1.2.1. Formulación del Problema.....	6
1.2.2. Delimitación del Problema.....	6
1.2.3. Justificación.....	7
1.3. Objetivos	9
1.3.1. General.....	9
1.3.2. Específicos	9
1.4. Hipótesis.....	9
1.5. Variables	10
1.5.1. Independiente.....	10
1.5.2. Dependiente	10
1.6. Recursos	10
1.6.1. Humanos	10
1.6.2. Presupuesto	10
 CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	 11
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2. Fundamentación	14

2.2.1.	Doctrina.....	14
2.2.1.1.	La violencia	14
2.2.1.2.	Violencia intrafamiliar	20
2.2.1.3.	Clases de Violencia.....	20
2.2.1.4.	Causas y tipos de violencia intrafamiliar	24
2.2.2.4.1.	Causas.....	25
2.2.1.4.1.1.	Culturales y Familiares.....	25
2.2.1.4.1.2.	Historia Personal.....	25
2.2.1.4.1.3.	Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad	26
2.2.1.4.1.4.	La drogadicción.....	27
2.2.1.4.2.	Tipos de violencia	27
2.2.1.4.2.1.	Violencia Física.....	27
2.2.1.4.2.2.	Violencia Psicológica	27
2.2.1.4.2.3.	Violencia Sexual	29
2.2.1.4.3.	Otros tipos de Violencia.....	30
2.2.1.4.3.1.	Violencia Económica.....	30
2.2.1.4.3.2.	Violencia contra los derechos reproductivos	31
2.2.1.4.3.3.	Violencia Feminicida	32
2.2.1.5.	Expresiones de Violencia.....	33
2.2.1.5.1.	Violencia Doméstica.....	33
2.2.1.5.2.	Violencia Cotidiana	33
2.2.2.5.3.	Violencia Política.....	34
2.2.1.5.4.	Violencia Socio-económica	34
2.2.1.5.5.	Violencia Cultural	34
2.2.1.5.6.	Violencia Delincuencial	35
2.2.1.6.	Equidad de género.....	35
2.2.2.	Jurisprudencia.....	37
2.2.3.	Legislación	50
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	50
2.2.3.2.	Derecho Internacional	55
2.2.3.3.	Ley 103	56
2.2.3.4.	Código Orgánico Integral Penal	65
2.2.3.5.	Código Civil Ecuatoriano.....	69

2.2.3.6.	Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	70
2.2.4.	Derecho Comparado	72
2.2.4.1	Legislación chilena.....	72
2.2.4.2.	Ley 126 que protege a la Mujer y a la Familia en México	74
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....		80
3.1	Determinación de los Métodos a Utilizar	80
3.1.1.	Inductivo deductivo	80
3.1.2.	Analítico	80
3.2.	Diseño de la Investigación	80
3.2.1.	De campo.....	80
3.2.2.	Descriptiva	80
3.2.3.	Bibliográfica	81
3.3.	Población y Muestra.....	81
3.3.1.	Población	81
3.3.2.	Muestra	81
3.4.	Técnicas e Instrumentos de la Investigación	82
3.4.1.	Observación Directa.....	82
3.4.2.	Encuestas	83
3.4.3.	Entrevistas	83
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	83
3.6.	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	83
CAPÍTULO IV RESULTADO Y ANÁLISIS		84
4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	84
4.1.1.	Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo	84
4.1.2.	Encuesta a Profesionales de Derecho de Quevedo.....	89
4.1.3.	Entrevista dirigida a un Juez del cantón Quevedo, sobre el tema de la violencia intrafamiliar	94
4.1.4.	Entrevista dirigida a un Abogado de libre ejercicio del cantón Quevedo, sobre el tema de la violencia intrafamiliar.....	95
4.2.	Comprobación de la hipótesis.....	97
4.3.	Reporte de la Investigación.....	97

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
5.1. Conclusiones	99
5.2. Recomendaciones	100
 CAPÍTULO VI LA PROPUESTA	 101
6.1. Título	101
6.2. Antecedentes	101
6.3. Justificación	101
6.4. Síntesis del Diagnóstico	102
6.5. Objetivos	102
6.5.1. Objetivo General	102
6.5.2. Específico	103
6.6. Descripción de la propuesta.....	103
6.6.1. Desarrollo.....	103
6.7. Beneficiarios	107
6.8. Impacto Social	107
BIBLIOGRAFÍA	108
LINKOGRAFRÍA	111
ANEXOS	113

ÍNDICE DE CUADROS

Encuesta a moradores de la ciudad de Quevedo

Cuadro 1. Violencia intrafamiliar.	84
Cuadro 2. Violencia intrafamiliar, destruye los principios del matrimonio.	85
Cuadro 3. Violencia intrafamiliar afecta a cualquiera de sus integrantes	86
Cuadro 4. Protección de los derechos del hombre o la mujer.	87
Cuadro 5. Reforma al COIP para evitar la violencia intrafamiliar.	88

Encuesta a profesionales en libre ejercicio profesional

Cuadro 6. El Código Orgánico Integral Penal es equitativo en lo que concierne a violencia intrafamiliar por género.	89
Cuadro 7. Sanciones a quienes infrinjan sea hombre o mujer.	90
Cuadro 8. La Ley Contra la violencia a la mujer y a la familia protegerá los derechos en equidad de género.	91
Cuadro 9. La violencia intrafamiliar también puede provenir de la mujer.	92
Cuadro 10. La aplicación de la justicia.	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Encuesta a moradores de la ciudad de Quevedo

Gráfico 1.	Violencia intrafamiliar	84
Gráfico 2.	Violencia intrafamiliar, destruye los principios del matrimonio	85
Gráfico 3.	Violencia intrafamiliar afecta a cualquiera de sus integrantes	86
Gráfico 4.	Protección de los derechos del hombre o la mujer.....	87
Gráfico 5.	Reforma al COIP para evitar la violencia intrafamiliar.	88

Encuesta a profesionales en libre ejercicio profesional

Gráfico 6.	El Código Orgánico Integral Penal es equitativo en lo que concierne a violencia intrafamiliar por género.....	89
Gráfico 7.	Sanciones a quienes infrinjan sea hombre o mujer.....	90
Gráfico 8.	La Ley Contra la violencia a la mujer y a la familia protegerá los derechos en equidad de género	91
Gráfico 9.	La violencia intrafamiliar también puede provenir de la mujer.	92
Gráfico 10.	La aplicación de la justicia.....	93

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación cuyo tema es: “Las medidas de amparo contra la violencia a la mujer y a la familia y el derecho a la justicia como equidad de género”, contiene su desarrollado en seis capítulos, los que a continuación se detallan:

El capítulo I, habla sobre el problema, que incluye su problematización, formulación y delimitación, así también consta la justificación, objetivos generales y los específicos, la hipótesis con sus variables, dependiente e independiente y por último los recursos que se han utilizado para la realización de la presente investigación.

El capítulo II, hace referencia al marco teórico, en el que se ha recogido múltiples criterios de autores nacionales y extranjeros, que hablan respecto de la violencia a la mujer y a la familia, y la evolución socio jurídica en cuanto al derecho a la justicia como equidad de género y su situación actual, también incluye la legislación y jurisprudencia.

En capítulo III, se describe la metodología utilizada en la investigación; los métodos aplicados, los tipos de investigación, la población, las muestras las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

El capítulo IV, contiene el análisis e interpretación de resultados en relación con la hipótesis de la investigación.

El capítulo V, trata de las conclusiones de la investigación y sus recomendaciones.

El capítulo VI, finalmente contiene la propuesta, la misma que está estructurada por un antecedente, justificación, objetivos generales y específicos, descripción y desarrollo de la propuesta, beneficiarios e impacto social.

EXECUTIVE SUMMARY

The present research on the theme: "The measures of protection against violence to women and the family and the right to justice and gender equality" has developed in its six chapters, which are detailed below:

Chapter I, I am talking about the problem, including its problematic, formulation and delimitation, so too has the justification, general objectives and specific, the hypothesis with their variables, dependent and independent, and finally the resources that have been used for embodiment of the present investigation.

Chapter II refers to the theoretical framework, which has been collected multiple criteria of national and foreign authors, speaking about violence to women and the family, partner and legal developments regarding the right to justice as gender equity and its current situation, it also includes legislation and jurisprudence.

In chapter III, the methodology used in the research is described; the methods used, the types of research, people, samples techniques and instruments used in data collection.

Chapter IV contains the analysis and interpretation of results regarding the research hypothesis.

Chapter V is the research findings and recommendations.

Chapter VI finally contains the proposal, the same as it is structured by a history, rationale, aims and objectives, description and development of the proposal, beneficiaries and social impact.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción del tema

Según informe del Secretario de la ONU, una de las formas de violencia, está arraigada en los desequilibrios del poder y la desigualdad entre hombres y mujeres, es la violencia de género.

Este tipo de violencia intrafamiliar es una temática que en los últimos años ha trascendido notablemente en nuestra sociedad debido a la falta de conocimiento que tienen los ciudadanos sobre las medidas de protección contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, referente a los delitos y contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; constituyéndose en un serio problema de salud pública y en un obstáculo oculto para el desarrollo socioeconómico.

La violencia intrafamiliar no reconoce edad, sexo o condición económica, afecta a unos y a otros de igual manera. Lo grave es que en ciertos grupos humanos (los hombres) la violencia doméstica deja de ser una excepción y se convierte en una regla difícil de erradicarla.

Se debe tener presente que hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en el Ecuador no era un problema público, pues se consideraba exclusivamente del espacio doméstico, lo cual provocaba mayor riesgo para las víctimas de esta forma de violencia en contra de las mujeres, niños y niñas.

En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se dio inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de 5 instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia, contemplando un modelo de cogestión entre el Estado y la sociedad civil, a través del funcionamiento de una organización no gubernamental

especializada en el tema y abalizada por el actual Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), debiendo anotar que estas dependencias tenían su accionar limitado por no existir el marco legal que respalde o defienda tales derechos.

Las experiencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador y aquellas recogidas de países latinoamericanos y centroamericanos, principalmente las revisiones y reformulaciones de las legislaciones de estos países y las leyes contra la violencia a la mujer promulgadas, abrieron el camino para que en el Ecuador empiecen las primeras discusiones para la expedición de una Ley que viabilice la protección a los derechos de las mujeres y sancione la violencia contra ella y la familia.

Con la finalidad de proteger el derecho de las mujeres violentadas, en su tiempo, la Dirección Nacional de la Mujer coordinó, junto con la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del H. Congreso Nacional y las organizaciones de mujeres, la consecución de la Ley contra la violencia a la mujer, que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995, ley que hasta la actualidad sigue vigente a excepción del título I que fue derogado con la entrada en vigencia del COIP el 10 de agosto del 2014, una vez transcurridos los 180 días desde su publicación en el Registro Oficial.

Como fue derogado el Título I de la Ley 103, que en su art. 13 contenía las medidas de amparo, estas fueron recogidas con el nombre de medidas de protección en el Código Orgánico Integral Penal, y se enfoca en su mayor parte a proteger de manera específica a la mujer, sin considerar que en ocasiones el agredido puede ser también el hombre, por lo que según el Art 11 de la Constitución se debe garantizar la igualdad y equidad de género, dicho de otra manera el texto de la ley debe redactarse de un modo más inclusivo.

Lo concerniente a medidas de protección aplicables en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran establecidas en su Art. 558, se orientan a prevenir, cesar o evitar los actos de violencia intrafamiliar, amparando a la

víctima a través de diversos mecanismos que pueden consistir en la orden de brindar auxilio policial inmediato y conducir al agresor a la presencia de la autoridad, en caso de que la portadora de la boleta de auxilio sea agredida.

De igual manera se puede cesar o prevenir los actos de violencia a través de la salida del procesado de la vivienda donde se encuentra la persona ofendida, o prohibiéndole a éste el acceso a la agraviada, evitando de esta manera que el agresor sea por sí o a través de terceras personas realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o a otros miembros de la familia.

Se establece así mismo como medida de protección a las personas ofendidas en el Código Orgánico Integral Penal, el otorgamiento de la custodia de la víctima menor de edad o incapaz, a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, es decir, que ante la inhabilidad de ambos padres para ejercer la patria potestad del o de la menor, se concederá la custodia temporal a sus parientes próximos, y de no tenerlos a alguna casa de asistencia social, asilo o albergue apropiado para tal fin, o a alguna familia de reconocida honorabilidad.

De igual manera, se estima como medida de amparo a las personas víctimas de violencia intrafamiliar la realización del respecto al tratamiento médico-psicológico al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso, es decir, cuando la violencia hubiera ocurrido directamente sobre ellos, o presentaren traumas de tipo físico o psicológico en razón de la violencia intrafamiliar indirecta a que son sometidos.

Sin embargo, los aspectos sociales y culturales de la violencia intrafamiliar, los procedimientos judiciales y las leyes dedicadas a la tutela y protección de la familia, no son suficientes, porque tienden generalmente a tutelar a la mujer desconociendo los derechos del hombre, desdibujando en realidad el sentido de lo normado en el Código Orgánico Integral Penal contra la violencia a la mujer y la familia, que era el de equiparar las oportunidades de unos y otros, sin rebasar el límite de la tolerancia.

Si bien es cierto, el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la violencia contra la mujer y la familia, surge como respuesta a un clamor ciudadano de equiparar la situación de desprotección de la mujer, frente a la arbitrariedad del hombre, misma que se ha constituido paulatinamente con el devenir del tiempo en una eficaz arma para vulnerar los derechos del hombre.

1.2. Problematicación

La Constitución en su Art. 11 habla sobre el ejercicio de los derechos y en el numeral 2 refiere que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos. Por su parte el Art. 38 Ibídem numeral 4 garantiza protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole.

Partiendo desde este enfoque la garantía constitucional debe estar recogida en la ley, para su efectiva aplicación según lo indica el art, 82 de la norma constitucional, es decir la ley debe consistir en normas jurídicas previas y claras, a esto se conoce como seguridad jurídica.

La violencia intrafamiliar en nuestro medio se encuentra radicada en la entrañas de este núcleo, toda vez que no ha existido actitudes enérgicas por parte de las autoridades competentes, lo cual ha permitido violar los derechos en la rama violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar se está apoderando cada vez más de nuestro entorno, es un problema que ha venido afectando a los integrantes del núcleo familiar, siendo las más propensas a sufrir éste problema las mujeres sin importar raza, ni posición económica.

La primera finalidad de tipo social que entraña la normativa penal Contra la Violencia a La Mujer y a La Familia se refiere a la necesidad de brindar seguridad jurídica a las personas, en aras de viabilizar el ejercicio de sus

derechos humanos, lo que de hecho constituye una obligación esencial del Estado.

La primera finalidad del Código Orgánico Integral Penal la Violencia a La Mujer y a La Familia, y que se refiere a brindar una protección efectiva a la mujer y por ende a otros miembros de la familia, contra todo tipo de violencia intrafamiliar, determinando los mecanismos necesarios para brindar una asistencia efectiva y oportuna que permita amparar a las personas que sufren agresiones a su integridad física, psicológica o sexual, en el ámbito intrafamiliar.

Como se puede observar claramente, la finalidad esencial es la de proteger a la mujer contra la violencia intrafamiliar, independientemente de su condición de esposa, madre, hija, conviviente, amante, etc.

El Código pretende también proteger al ente filial que tiene vital importancia para el equilibrio del edificio social, y por tanto dicta las normas necesarias para proteger al núcleo familiar de una de las manifestaciones sociales más nocivas que puede cometerse en su contra:

La violencia doméstica sin embargo, está aumentando las ocasiones en que las mujeres tratan en lo posible, ayudadas por las unidades de violencia contra la mujer y la familia y comisarias, al conducir favorablemente el proceso a favor de ellas, por el simple hecho de pertenecer al género “débil”, sin aplicar el principio de igualdad o equidad de género.

El objeto primordial del Código en estudio se orienta a proteger el derecho a la integridad de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar, en los aspectos físico, psicológico y sexual, siempre que los actos violentos para vulnerar dicha integridad provengan de un miembro del núcleo familiar, como son los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

De igual manera se hace extensiva esta Ley a los ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, así como también a las personas con las que la persona agraviada mantenga o haya mantenido una relación consensual de pareja, al igual que a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Además, según el Art. 558 del COIP, propone para lograr una efectiva protección a las personas contra la violencia intrafamiliar, el establecimiento de medidas de protección, así como determinados medios de sanción a la violencia intrafamiliar.

Sin embargo, esta inobservancia, en gran medida responde a lo tipificado por la nueva legislación, que en un sentido politiquero y populista se olvidaron de los derechos del hombre, sobre favoreciendo a las mujeres.

La aplicación de la justicia, reflejando una cosmovisión eminentemente machista, desproporciona las relaciones dicotómicas de derechos y obligaciones de género, cargando o sobrecargando la tutela jurídica a unas y desprotegiendo a otros.

Lo que acarrea graves consecuencias negativas y en mucho de los casos la ruptura de la familia, que es el núcleo de la sociedad, misma, que prepara al niño y a la niña, para los roles, que deberán desempeñar de adultos.

1.2.1. Formulación del Problema

¿En qué forma el Ordenamiento Jurídico establecido en el Art 558 del Código Orgánico Integral Penal, no garantiza el ejercicio del derecho a la justicia como equidad de género?

1.2.2. Delimitación del Problema

Campo de Acción: Código Orgánico Integral Penal

Objeto de Estudio: Las medidas de protección contra la violencia a la mujer y a la familia y el derecho a la justicia como equidad de género.

Lugar: Quevedo, Provincia de Los Ríos

Año: 2015.

1.2.3. Justificación

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos para el desarrollo del Buen Vivir. Desde la antigüedad, en el Ecuador, como consecuencia de la intolerancia y en los movimientos sociales, se dio cabida a una marcada diferencia entre hombres y mujeres, teniendo mayor prestigio social lo masculino, en desmedro de lo femenino, concebido como débil, impropio y hasta pecaminoso.

Actualmente, las posiciones han cambiado, ahora es la mujer quien puede hacer frente al atropello del hombre mediante disposiciones legales que equiparan las condiciones. Lo lamentable es que en nuestra sociedad se sobredimensionó la tutela hacia la mujer a través de la promulgación de la derogada Ley 103, que desconocía los derechos del hombre y que actualmente en el Art. 558 Código Orgánico Integral Penal, no se especifica con claridad que la protección debe incluir a los cónyuges, ascendientes, descendientes, parejas en unión libre, entre otros.

Por tal motivo, a través del presente proyecto de investigación, se analiza la igualdad de derechos y responsabilidades en la familia, donde la mujer puede denunciar al marido violador y también al maltratador. Pero es necesario indicar que esta evolución jurídica, si bien es cierto ha contribuido a una vivaz actualización de los preceptos del Derecho, por otro lado ha representado una oportunidad mal enfocada de soslayar los derechos a la legítima defensa, presunción de inocencia y debido proceso del hombre.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos para el desarrollo del cantón. Existen en nuestro país normas jurídicas, leyes y principios que buscan afrontar este problema de manera que se pueda

disminuir o erradicar el alto porcentaje de situaciones de violencia denunciadas y no denunciadas.

En este sentido, si bien reconocemos que las normas son un factor importante en cualquier intento serio de lucha contra la violencia familiar, también es cierto que a veces la falta de mecanismos adecuados puede dificultar el acceso a la justicia de quienes son víctimas de este tipo de violencia.

Se trata de una situación dramática que afecta a muchos hogares del Ecuador, las autoridades reciben de manera permanente denuncias de mujeres que han sido agredidas; y aunque muchas veces no las haya denunciado, toda la comunidad sabe que los maltratos al interior de las familias son frecuentes, un error habitual es suponer que éstos casos sólo ocurren en los sectores de escasos recursos y que la violencia familiar es consecuencia de la falta de instrucción y de la pobreza. Esto no es así; la violencia está presente en familias de toda condición social y de todo nivel educativo. Sin embargo, es importante destacar que existen algunas excepciones que permiten que la violencia se dirija hacia el hombre.

El Código Orgánico Integral Penal tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Entonces, he aquí la importancia de esta investigación, porque permitió enmarcarnos en una posición imparcial, estableciendo que es verdad que las mujeres al recibir el calificativo de grupo vulnerable, pueden hacer uso de las medidas de protección previstas en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal y así ser ayudadas y auxiliadas por el Estado; pero también hay que indicar que existe un gran porcentaje de mujeres que acuden a las Comisarías de la Mujer y la Familia, mal asesoradas, por malos profesionales del Derecho que no poseen el suficiente conocimiento de la materia, o que

ellas, con la malsana finalidad, tienden a sacar el mayor provecho, beneficiándose de las medidas de protección que en esta judicatura se les otorga, en donde cumplen con los requerimientos técnicos y el procedimiento global.

En cuanto a su factibilidad se considera que la presente investigación jurídica es posible llevarla a cabo por cuanto se ha previsto el empleo de recursos técnicos, tecnológicos, económicos, bibliográficos e institucionales que son pertinentes en esta clase de trabajo de investigación.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Fundamentar jurídicamente una norma, que permita establecer la medida de amparo contra la mujer y la familia, para garantizar el derecho a la justicia, prevaleciendo la equidad de género.

1.3.2. Específicos

- Argumentar jurídica y doctrinariamente las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar en relación a la justicia como equidad.
- Realizar un estudio de Derecho comparado entre los países Latinoamericanos, respecto a las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar.
- Presentar una propuesta de reforma al Art, 558 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar una justicia equitativa.

1.4. Hipótesis

La reforma al Art. 558 Código Orgánico Integral Penal, modificará las medidas de protección y garantizará el derecho a la justicia con equidad.

1.5. Variables

1.5.1. Independiente

La reforma al Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

1.5.2. Dependiente

Modificará las medidas de protección y garantizará el derecho a la justicia con equidad.

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Moradores del cantón Quevedo

Docentes

Profesionales de Derecho

1.6.2. Presupuesto

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas	\$3,75	\$18,75
10	CD	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 0,50	\$ 1,50
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Combustible	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos	\$18.00	\$ 36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación	\$ 3,00	\$ 45,00
2	Lápiz	\$ 0,40	\$ 0,80
2	Bolígrafos	\$ 0,30	\$ 0,60
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastad	\$ 8,00	\$ 64,00
SUBTOTAL			\$ 715,90
IMPREVISTOS 3 %			\$ 21,48
TOTAL			\$ 737,38

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

En nuestro país, se intensifica el activismo por la no-violencia contra la mujer en los años 80 y se pasó de la denuncia pública a la organicidad grupal y luego a la elaboración y negociación de políticas públicas en los años 90 orientadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Realizando una investigación exhaustiva en la bibliografía existente sobre el tema, no se encontró ninguna obra relacionada al mismo en la biblioteca de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por lo que cuanto se investigue será de gran valoración para el estudio y análisis, resaltando por la calidad y profundidad de los aportes de diferentes autores.

“La violencia intrafamiliar y la violencia de género en las dos últimas décadas han sido motivo de preocupación a nivel mundial, ya que afecta a todos los miembros de la familia, destruye la autoestima, el poder de tomar decisiones propias; y, en general limita el desarrollo de las potencialidades de la mujer y la familia”¹

Podemos marcar como hechos históricos en nuestro país respecto al tema, el funcionamiento de algunas instituciones dedicadas a brindar atención a los derechos de las mujeres, así tenemos las siguientes:

La creación de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) como entidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social, actualmente Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, que es el Organismo rector de las políticas públicas para la erradicación de la violencia intrafamiliar.

¹ AGUILAR Elsie y CAMACHO Gloria, “Nada justifica la violencia, Guía para Facilitadoras”, CEPLAES, Quito –Ecuador, 2009, p. 70.

En esta misma época se fundan instituciones sociales que trabajan por los derechos de la mujer, tales como el CEPAM, CEPLAES, CEIME, CIAM, CAM, en el año 1986 Se crean los primeros consultorios jurídicos alternativos para atender problemas específicos de las mujeres.

Se debe tener presente que hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en el Ecuador no era un problema público, era considerado exclusivamente del espacio doméstico, lo cual provocaba mayor riesgo para las víctimas de este tipo de violencia, preferentemente mujeres, niños y niñas.

En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de 5 instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia, contemplando un modelo de cogestión entre el Estado y la sociedad civil, a través del funcionamiento de una organización no gubernamental contraparte, especializada en el tema y abalizada por el actual Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), debiendo anotar que estas dependencias tenían su accionar limitado por no existir el marco legal que respalde su administración de justicia en violencia intra familiar, no existiendo por tanto acciones legales que pudieran ser tomadas.

Las experiencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador y aquellas recogidas de países latinoamericanos y centroamericanos, principalmente las revisiones y reformulaciones de las legislaciones de estos países y las leyes contra la violencia a la mujer promulgadas, abrieron el camino para que en el Ecuador se empiecen las primeras discusiones para la expedición de una Ley que viabilice la protección a las mujeres y sancione la violencia contra ella y la familia.

Su promulgación se dio un año después de la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia. La aprobación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, el 29 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre del mismo año, es el marco legal que permite mayor

posibilidad de acción en el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, ya que se reconoce a este tipo de violencia como una infracción que debe ser sancionada y se estipulan medidas de amparo como mecanismos de protección a las personas agredidas.

Con este marco legal se definen las funciones y competencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia, las mismas que se encuentran administrativamente bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Nacional de Género, que conserva las mismas funciones y atribuciones de la anterior Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, éstas han sido reconocidas como instancias eminentemente judiciales, de ahí que una de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Política de la República, señala que las dependencias de la Función Ejecutiva que tengan entre sus funciones la administración de justicia, la perderán y serán asumidas por la Función.

La Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia se crea mediante Resolución No. 001 del 21 de marzo del 2000, y se complementan las normas de funcionamiento de las Comisarías. Publicado en el R. O. N ° 47 de 30 de marzo del mismo año. El 14 de agosto de 1995, se dictó el Acuerdo Ministerial N° 0751 que contiene el Reglamento Sustitutivo para el Funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia. El Acuerdo Ministerial No. 0751, es derogado y se emite el nuevo Reglamento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, publicado en el R.O. No. 718 de 04/12/02. Judicial, dentro del marco de la unidad jurisdiccional, encontrándose por tanto las Comisarías de la Mujer y la Familia y demás dependencias que administran justicia en esta materia, pertenecientes al Ministerio de Gobierno actuando con funciones prorrogadas.

Es necesario mencionar como otro logro importante en esta materia, la declaración del Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 011009, que reconoce a la violencia como un problema de salud pública.

Además, la Constitución de la República recoge en sus normas, muchos avances que fueron solicitados por los grupos minoritarios como los indígenas, mujeres, menores, etc.

En ésta ley 103, se derogó el título I, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal publicado en el registro oficial No. 180 del 10 de febrero del 2014, quedando ahora contenidas las medidas de protección en el art. 558.

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. La violencia

Etimológicamente violencia proviene del latín *vis*, con la connotación de empujar, presionar.

“Tienen su origen en una tradición discriminatoria profundamente arraigada, según la cual, la mujer por ser diferente al hombre, es menos que él”. Esta actitud desafortunadamente se encuentra presente en casi todas las culturas con sistemas patriarcales”²

La Violencia contra la Mujer es un tema tan viejo como la historia misma de la humanidad. En documentos históricos antiguos, como la Biblia, se recogen algunos aspectos de este fenómeno social que ha constituido un azote durante siglos.

En Roma, por ejemplo, "la mujer era tratada como un objeto de poca valía, y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos habían hecho de las personas en *alieni juris* y *sui juris*, según estuvieran o no sujetas a la autoridad de otro”³

². ALVAREZ Bravo Elizabeth Lourdes, Análisis y Crítica de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Cuenca, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, 2011, p. 72.

³. ALVAREZ Bravo, Elizabeth Lourdes, 2011, op. cit. p. 74.

Como las mujeres, los niños y los esclavos eran *alieni juris*, el *paterfamilias*; consecuentemente era *sui juris*, es decir, con autoridad suficiente sobre sus descendientes y todos aquellos que dependieran de él. Así, la mujer podía ser repudiada e incluso asesinada sin mayores problemas para el hombre, independientemente de la causa que motivase su fin.

De igual modo, en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía someterse sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse. En la cultura judía antigua existía un régimen patriarcal muy parecido al de Roma, e incluso en la Biblia –número 5:11/31– se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir, la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por sus maridos sólo por la denominada ley de los celos de esa época, sin que las infortunadas pudieran defenderse.

Las mujeres, consideradas históricamente un género devaluado e inferior, según (se creía, por designios naturales o divinos), padecieron opresiones, avasallamientos y humillaciones que aún persisten, a pesar del tiempo transcurrido. El sistema familiar posibilitó abusos entre sus miembros, y la conyugalidad propició malos tratos amparados en la impunidad que la unión otorga.

“A través de muchos estudios, los especialistas han podido comprobar que las personas cuyo carácter se torna agresivo provienen de relaciones familiares altamente conflictivas o han sufrido rechazo o ausencia de amor por parte de sus padres.

Los análisis históricos revelan que la violencia contra la Mujer ha sido un fenómeno tolerado y aceptado desde tiempos remotos y que tiene en su base la construcción cultural de género. Hasta fecha reciente (1975), el Código Civil Español mantenía que el hombre podía corregir a la esposa. En Roma se

elaboró la tutela perpetua de la Mujer y en Irak, en 1990, por decreto, se les permite a los hombres matar a sus esposas por problemas de honor”⁴

La violencia contra la mujer se ha mejorado dramáticamente en los últimos años, en 1975, durante la conferencia del año internacional de la mujer de Naciones Unidas en la ciudad de México, se consideró la violencia contra la mujer como un asunto principalmente familiar.

“En la medida en que el movimiento internacional de mujeres se reforzó, la comprensión y la conciencia pública sobre este asunto adquirió tanto mayor fuerza como complejidad, En la segunda Conferencia de la mujer que se llevó a cabo en la ciudad de Copenhague en 1985, años después en Nairobi se reconoció que la violencia doméstica es un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana”⁵

La Asamblea General de las Naciones Unidas paso su primera resolución sobre la Violencia contra la mujer e hizo un llamado a la acción concreta y multidisciplinaria para combatir la violencia doméstica en todas las naciones.

En 1986 el Consejo Económico y Social declara que la violencia en la familia es una grave violación de los derechos de la mujer. Como hemos podido evidenciar en los hechos antes mencionados, la violencia no es, en absoluto un fenómeno nuevo.

Su reconocimiento y visualización son muy recientes (1925), cuando un grupo de países integrantes de la naciente Organización de las Naciones Unidas reparará en forma oficial sobre la gravedad de la Violencia contra la Mujer La dimensión del problema aumenta luego de la II Guerra Mundial (1939-1945) cuando deja de ser un asunto de importancia política y psicológica para convertirse en reto para la Salud Pública. La forma de abordarlo y de explicarlo

⁴. ALVAREZ Bravo Elizabeth Lourdes, 2011, op. cit.p. 89.

⁵. Ibídem, p. 101.

es todavía reciente. En el siglo XXI los problemas más importantes serán: la pobreza, la violencia y el desarrollo sostenible⁶

En la década de los setenta, el marco de reflexión acerca de la Violencia Contra la Mujer se centró en la desigualdad histórica entre hombres y mujeres y la relación asimétrica en todos los órdenes de la vida, que relegaba a la mujer a un papel de subordinación; ese enfoque jugó un papel muy importante en descubrir y dimensionar, en su justa medida, el problema de la Violencia contra la Mujer, lo que era considerado un problema familiar y no social.

La primera Comisaría de la Mujer y la Familia (CMF) que funcionó en el Ecuador fue la de Guayaquil, la cual abrió sus puertas en abril de 1994 y, en el lapso de un año empezaron a atender las comisarías de las ciudades de Quito, Cuenca, Portoviejo, Esmeraldas y Ambato. Si bien todas ellas se ubican en las capitales provinciales, las CMF no atienden sino a la población que habita en este territorio, ya que su jurisdicción es solamente cantonal. Las comisarías, dentro del sistema de administración de justicia del país, se encuentran bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Policía. No son oficinas policiales sino instancias eminentemente judiciales, en las que laboran personal civil⁷

En el Acuerdo Ministerial No. 3548 que establece el funcionamiento de las CMF, se encuentra que éstas fueron concebidas como espacios para garantizar que el maltrato doméstico.

“Por lo señalado que dentro del desarrollo de este tema se busca dar a conocer a la opinión pública una visión general y concientización a cerca de la tan polémica y discutida violencia en contra de la Mujer y la Familia, así como también determinar el grado de eficacia procesal que ha alcanzado hasta el momento las acciones emprendidas por la violencia a la Mujer y Familia”⁸

⁶. ALVAREZ Bravo Elizabeth Lourdes, 2011, p. 111.

⁷. ALVAREZ Bravo Elizabeth Lourdes, op. cit. p.150.

⁸. Íbidem, p. 156.

Como ya se vio, la violencia intrafamiliar es un fenómeno que existe desde las civilizaciones más antiguas, cuyos prejuicios e intereses desembocaron en la subcultura del sometimiento de la mujer y los hijos a la voluntad y caprichos del paterfamilias.

“Por tanto, es un fenómeno cultural, es decir, que se ha ejercido por costumbre y tradición, pero que es susceptible de poder modificarse, transformando las estructuras machistas y de desprecio hacia la mujer en una serie de estructuras donde exista la tan anhelada equidad. Por supuesto, la consecución de dicha equidad habrá de traer consecuencias de distintos órdenes: sociológicas, políticas, legislativas, incluso económicas y hasta sexuales y psicológicas, pero corresponderá a otro estudio determinar éstas así como sus alcances”⁹

Volviendo al tema, es imposible erradicar este mal (la violencia intrafamiliar) de raíz, pero la instrumentación de medidas legales, contundentes y efectivas para disminuir su presencia y efectos, es un buen comienzo. Es necesario, además, crear una cultura de respeto y comprensión hacia la pareja y la familia para derrumbar los mitos y prejuicios de la subcultura machista.

“Así podremos desterrar la tendencia destructiva que padece el hombre en contra de sí mismo: Sólo así podremos desterrar la tendencia destructiva que padece el hombre en contra de sí mismo: No cortando, sino aliviando el mal desde su origen”¹⁰

2.2.1.2. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar vulnera todos los derechos de quienes conforman el núcleo de la familia afectando, física, emocional y psicológicamente, al respecto Álvarez Bravo manifiesta:

⁹. Íbidem. p. 157.

¹⁰. ALVAREZ Bravo Elizabeth Lourdes, op. cit. p.157.

“Violencia es: “Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento / Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilegalidad”, también se caracteriza como la acción contra el “natural modo de proceder”¹¹

De esta manera se define a la violencia como el uso de la fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, de un grupo o de ciertas cosas, lo que no quieren consentir libremente.

“Hay que diferenciar a la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según su ambiente en el que se rodea”¹²

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

“Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”¹³
Desde el punto de vista de que la violencia es un modelo de conductas aprendidas, diversos autores han señalado que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: la falta de control de sus impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente.

“Aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”¹⁴

11. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental", Ed. Heliasta, Buenos Aires, 2009, p.410.

12. MARCHIORDI Hilda, "Curso de Postgrado en Victimología", 2009, p. 45.

13. Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena, Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, "Entre la sombra y la esperanza", CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 2009, p. 9

14. HERRERA Gioconda y otras, "Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho". FLACSO – CONAMU, Quito – Ecuador, 2010, p. 125.

La violencia es un modelo de conductas aprendidas, a través de la vida y más sucede dentro de la vida matrimonial cuando uno de los integrantes descontrola la situación provocando violencia intrafamiliar.

“La violencia contra la mujer tiene muchas formas de expresión que hoy son reconocidas como graves impedimentos al derecho de la mujer a participar plenamente en la sociedad y constituyen un obstáculo para el desarrollo”¹⁵

Hanna Binstock, citada por "se puede afirmar que la violencia contra la mujer es la expresión más dramática de la desigualdad; la diferencia entre este tipo de violencia y las otras formas de agresión que se manifiestan en las sociedades como producto de la dominación que ciertos sectores o grupos ejercen sobre otros, es que en la violencia contra la mujer, el riesgo o la vulnerabilidad están dados por la sola condición de tal"¹⁶

2.2.1.3. Clases de Violencia

La violencia intrafamiliar, está catalogada de acuerdo a las consecuencias que deja marcado el desarrollo de los miembros de la misma, sea por golpes, insultos o agresión sexual. A propósito, Ardaya, S. Gloria – ERNST, Miriam dicen:

“De manera tradicional, a la violencia se la percibe como hechos visibles y manifiestos de la agresión física que provoca daños que inclusive pueden producir la muerte; así mismo, como formas de agresión de individuos o de una comunidad que no necesariamente causan un daño físico, como hechos imprevisibles, inmodificables y prácticamente inevitables; se asume que a los más que se puede llegar es a registrar su magnitud, tratar de restaurar los

¹⁵. MOREIRA, María Elena. La violencia intrafamiliar contra las mujeres. jueves 24 de noviembre del 2005 | 14:10. Última actualización: martes 08 de abril del 2008 | 11:40. Funcionaria de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2005/11/24/la-violencia-intrafamiliar-contra-las-mujeres>

¹⁶. BINSTOCK, Hanna, "Violencia en la Pareja, Tratamiento legal, evolución y balance", Serie Mujer y Desarrollo, No. 23, CEPAL, Santiago, 1998, p. 7. Citada por la Dra. Moreira María Elena

daños causados y en el mejor de los casos, a sugerir algunas prácticas preventivas, básicamente en el ámbito de la conducta individual”¹⁷

A la violencia se la ubica en el marco de las relaciones macro sociales, la violencia y el poder van tomados de la mano y parecen ser conceptos inseparables, un instrumento de dominación.

“La ley en Contra de la Violencia a la Mujer y A la Familia, denominada también Ley 103, Art. 4; definía tres tipos de violencia (LEY 103 , 2012)”¹⁸

Por lo expuesto, a la violencia en el derogado Título I de la ley 103, se la consideraba como algo cotidiano, un hecho rutinario con el cual se ha aprendido a vivir y que solo impacta cuando se es la víctima o cuando, por su magnitud y gravedad, adquiere proporciones espectaculares y causa daños físicos visibles conceptualización que también recoge el Código Orgánico Integral Penal.

a) Violencia física.- “Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación”¹⁹

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor físico en la mujer o el familiar agredido.

b) Violencia psicológica.- “Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de temor a sufrir un mal grave e inminente en

17. ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam, “Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición, 2012, p. 475

18. Ley 103, publicada en el R.O. No. 839, 11/12/12

19. RODRÍGUEZ, Lilia, Género, violencia y salud Proyecto mujer salud integran y educación. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y UNFPA. Gráficas Señal. Quito – Ecuador, 1998, p. 167.

su persona o en la de sus ascendiente, descendiente o afines hasta el segundo grado”²⁰

Constituye toda acción que cause perturbación emocional en forma psicológica de la persona afectada, por amenazas, insultos o humillaciones.

c) Violencia sexual.- “Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”²¹

La violencia sexual es el ataque continuo sexual que la persona sufre dentro del círculo familiar, lo que constituye violencia sexual, muchas veces sin que la afectada denuncie dicha agresión.

De conformidad con lo señalado por Lilia Rodríguez en el ámbito de la salud, se ha explorado diversos signos y síntomas que corresponden a los diferentes tipos de violencia, tales como:

Violencia física: Hematomas (moretones), eritemas (enrojecimientos), contusiones, lesiones leves y graves.

Violencia sexual y reproductiva: Enfermedades de transmisión sexual, desgarres de órganos genitales, inflamaciones, embarazos no deseados, abortos, violación, infecciones genito - urinarias, problemas ginecológicos.

Violencia psicológica: Baja autoestima, desmotivación, ansiedad, intento de suicidio, estrés, bulimia, insomnio, cansancio, falta de ánimo, negligencia.

²⁰. RODRÍGUEZ, Lilia, “Género, violencia y salud” Proyecto mujer salud integran y educación. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y UNFPA. Gráficas Señal. Quito – Ecuador, 1998, p.345.

²¹ RODRÍGUEZ, Lilia, 1998, op. cit., 357.

“Las relaciones de violencia con episodios fuertes y prolongados según estudios sobre el tema, causan en un significativo número de mujeres, sintomatologías psicóticas, de lo que se desprende que la violencia puede llegar a generar trastornos psicológicos graves, considerando también el hecho de que la violencia contra la mujer afecta, menoscaba e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, lo que va contra el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”²²

La violencia psicológica está conformada por la agresión a la autoestima, lo que genera estados de ánimo que alteran su normal desenvolvimiento como la ansiedad, miedo, cansancio, intento de suicidio, depresión, entre otros.

“Gloria Camacho, dice: “La baja autoestima, la inseguridad, la resignación, constituyen condicionantes y efectos de la violencia, revisten especial importancia porque contribuyen a mantener el círculo pernicioso de las relaciones de dominación y subordinación. Silencian, inmovilizan, potencian los sentimientos de miedo, dependencia y negación.

Reproducen significaciones y prácticas de sumisión, no solo en las mujeres sino en los hijos/hijas y en la sociedad y contribuyen a naturalizar el comportamiento masculino”²³

“Se legítima la supremacía del varón, la potestad de intervenir y controlar la vida de las mujeres, de los hijos/ hijas, se le da la responsabilidad de decidir por ellas o ellos, de enjuiciarlos y de perdonarlos, se establece la cultura de dominación-subordinación de género, se acepta tácitamente ejercicio asimétrico de poder. El fortalecimiento de la sociedad civil es vital para lograr disminuir índices de violencia vigentes en la sociedad”²⁴

²² CAMACHO, Gloria, “Mujeres Fragmentadas, III Edición, CEPALES, Quito- Ecuador, 2009, p.79.

²³ GALVIS Ortiz Ligia, Las Niñas, los niños y los adolescentes Titulares activos de derechos Mirada a Latinoamérica Ediciones AURORA Bogotá, 2006, p. 80.

²⁴ ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam, 2010, Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar” CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición, 2010, p. 40.

Considero que en situaciones de transición como la actual se debe contrarrestar la ausencia del Estado con un potenciamiento de las capacidades de la sociedad civil, para diseñar un Estado con nuevas funciones y dotado de autoridad para enfrentar los retos de la modernización y de la globalización.

2.2.1.4. Causas y tipos de violencia intrafamiliar

Para tratar un problema social como la violencia contra las mujeres, es necesario conocer sus causas. Aunque son muchas las teorías que intentan explicarla, el conocimiento de sus causas precisas sigue siendo ambiguo por la especificidad de cada caso que difiere del otro”²⁵

La violencia en contra de la mujer muchas veces ha sido catalogado como un problema social, cuyas causas van desde tiempos antiguos, pues va a la par con la aparición del hombre en la tierra.

“La violencia intradoméstica pone en tela de juicio a la familia, como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto, ya que la familia se estructura a partir de fuertes lazos de dominación y de notables desigualdades en las relaciones de poder que afectan a las mujeres; el rol que se les asigna en la vida conyugal supone sumisión, dependencia y la aceptación de la autoridad indiscutible del hombre y de un conjunto de normas y conductas que limitan su desarrollo. Por ello, la violencia dentro del hogar se utiliza como un instrumento de poder”²⁶

El poder en torno a la figura del hombre, está concebida en un criterio basado en una corriente de pensamiento ya superada en el tiempo. Hoy se habla del neo constitucionalismo, una línea de pensamiento jurídico que protege los derechos de las personas en igualdad de condiciones.

²⁵. BELTRAN Molina Luz, “Violencia contra niños, niñas y adolescentes” Caracas, Fundación Escuela de Gerencia Social, 2009, p. 325.

²⁶. MOREIRA, María Elena. La violencia intrafamiliar contra las mujeres. jueves 24 de noviembre del 2005 | 14:10. Última actualización: martes 08 de abril del 2008 | 11:40. Funcionaria de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2005/11/24/la-violencia-intrafamiliar-contra-las-mujeres>

2.2.2.4.1. Causas

Entre las diversas causas que genera la violencia intrafamiliar, está el alcoholismo que ha destruido miles de hogares.

“El alcoholismo: Un sinnúmero de casos registra que un alto grado de mujeres y familias que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol. Este problema se da principalmente los fines de semana puesto que en nuestro medio social se acostumbra que las ganancias de trabajo sean cobradas semanalmente y esos mismos recursos sean despilfarrados en alcohol”²⁷

Entre las principales causas que se ha reconocido para la violencia en contra de la mujer, está el alcoholismo, sin embargo, también se sabe que a través de este fenómeno social, el hombre también sufre violencia por parte de la mujer, la diferencia es que el hombre no denuncia la agresión por vergüenza.

2.2.1.4.1.1. Culturales y Familiares

La cultura también ha generado una especie de violencia intrafamiliar, pues el hombre demuestra que es el dominante, físico, emocional y sexualmente.

“Parejas que responden a modelos convencionales de masculinidad o feminidad, son personas de acción que exhiben su poder dominando a su pareja y familia”²⁸

Siempre se ha mantenido el estereotipo que el hombre es el dominante y el agresor, por lo tanto esto nada cambiará, por lo que la agresión ha sido aceptada por muchas sociedades.

2.2.1.4.1.2. Historia Personal

La violencia familiar es un fenómeno sociocultural que ha pasado de generación en generación, a través del tiempo sin que sufra ninguna

²⁷. BELTRAN Molina Luz, “Violencia contra niños, niñas y adolescentes” Caracas, Fundación Escuela de Gerencia Social, 2009, p. 65.

²⁸. Ibídem, p. 68

modificación conceptual, lo cual responde a una cultura machista que caracterizó a los países de América Latina, donde los derechos y libertades individuales fueron pisoteados; pues fue tratado como síntoma derivado de una enfermedad social y no como algo innato de ella.

“Son personas que vivieron violencia desde muy pequeños y que más tarde buscan un compañero que propicie la reproducción de las relaciones familiares violentas”²⁹

2.2.1.4.1.3. Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad

La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: La violencia intra-familiar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser una persona problemática y con pocos principios personales. Falta de comprensión hacia los niños: Muchas madres maltratan a sus hijos y generan así violencia.

“Creer que esta es la mejor y única forma de solucionar los problemas. Se toma el patrón del trabajo, es decir, la forma de imponer un criterio son las huelgas, tiroteos, golpes, etc. Lo mismo lo aplican en el núcleo familiar. El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.”³⁰

Siempre se ha pensado en hogares no equilibrados que la violencia es la solución de todo, desde la violencia aplicada por las madres a sus hijos desde pequeños, con la idea de que a través de ella los podrá corregir, sin embargo lo que hace es agravar el problema. De igual manera, la incompatibilidad de caracteres ha motivado que la violencia sea inseparable de matrimonios durante muchos años.

²⁹. BELTRAN Molina Luz, “Violencia contra niños, niñas y adolescentes” Caracas, Fundación Escuela de Gerencia Social, 2009, p. 67.

³⁰. Ibídem, p. 68.

2.2.1.4.1.4. La drogadicción

La drogadicción también es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad y para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su producto matan y golpean hasta a su propia madre.

“La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecería y se desarrollaría”³¹

La drogadicción ha sido una de las principales causas de violencia intrafamiliar. El agresor o agresora no diferencia si la violencia está dirigida a un niño o a un anciano.

2.2.1.4.2. Tipos de violencia

2.2.1.4.2.1. Violencia Física

La violencia física genera consecuencias como las lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.

“Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: Bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte”³²

2.2.1.4.2.2 Violencia Psicológica

Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias o cualquier otra, que provoca en los agredidos alteración auto cognitiva y auto valorativas que denigran su autoestima.

³¹. BELTRAN Molina Luz, “Violencia contra niños, niñas y adolescentes” Caracas, Fundación Escuela de Gerencia Social, 2009, p. 71.

³². FINKLER, KAJA, “Gender Domestic and Sickness in Mexico” Edition: Social Science and Medicine, 2011, p.72

“Son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes. Es muy peligrosa debido a que el daño que se produce y no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito psicoemocional que arrastra secuelas toda la vida del agredido”³³

Otra de las causas más comunes de violencia es la violencia psicológica, en la que el hombre o la mujer mediante insultos o agresiones verbales denigran a su compañero o compañera en su autoestima.

El autor citado sostiene que “Los medios empleados por los agresores son la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otra violencia como la física y la sexual.

Otras acciones de violencia son las intimidaciones o amenazas mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado, de tal modo que afecte la salud mental o emocional de la víctima y manifiesta en palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros.

Y como ya se conoce, la violencia, genera violencia entonces se desencadenan las obvias consecuencias que se producen como: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, pérdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo o labor que **desempeñe**”³⁴

³³. FINKLER, KAJA, “Gender Domestic and Sickness in Mexico” Edition: Social Science and Medicine, 2011, p. 72

³⁴. KAPO Franklin, “Fortalecimiento a la Mujer y la Familia”, Ediciones CEPALES, Quito Ecuador, 2010, p. 52.

A través de la violencia psicológica, el hombre o la mujer sufre de diversas enfermedades que le pueden afectar en el desarrollo normal de su vida, afectando su salud mental, emocional y física.

2.2.1.4.2.3 Violencia Sexual

La violencia sexual, es otro hecho que puede ocurrir incluso dentro del matrimonio, pues a través de amenazas el hombre o la mujer pueden obligar a su compañero o compañera a tener relaciones u otras prácticas sexuales en contra de su voluntad.

“Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. Es obligar a la víctima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual”³⁵

- “Las víctimas agredidas viven una sexualidad para los demás en donde su placer no existe o está muy mezclado con sentimientos de culpabilidad, lo que les conduce a rechazar su cuerpo y su sentir.

- Es un mito que la violencia sexual la ejercen solamente extraños pues muchas violaciones y abusos son cometidos por hombres que la víctima conoce incluyendo parejas y amigos íntimos. Por ello los ataques ocurren en cualquier momento del día.

- Violación y abuso sexual puede ser realizado por extraños o conocidos, pero "nunca con culpa de la víctima" pues existe la errónea creencia que es la víctima quien lo provoca, pero el silencio posterior puede generar cierto grado de culpabilidad.

³⁵. LARRIN, Soledad y RODRIGUEZ, Teresa. “Los Orígenes y el Control de la Violencia Doméstica en Contra de la Mujer” Sistema Integrado de Información Científica, Ediciones ISIS, México, 2011, p. 96.

- Efectos en el niño derivados de haber presenciado actos de violencia.”³⁶ La víctima también es ejercida por el propio esposo o esposa, por lo que los ataques pueden ocurrir a cualquier hora del día, y mientras exista el silencio de la parte agredida el daño puede ir acrecentándose hasta ser irreversible.

Martínez Mena sostiene que “Las investigaciones han indicado que los niños que presencian actos de violencia en el hogar suelen padecer muchos de los síntomas que tienen los niños que han sido maltratados física o sexualmente.

Las niñas que presencian a su padre o padrastro tratando violentamente a su madre tienen además más probabilidad de aceptar la violencia como parte normal del matrimonio que las niñas de hogares no violentos. Los varones que han presenciado la misma violencia tienen mayor probabilidad de ser violentos con sus compañeras como adultos”³⁷

Los hijos que presencian actos de violencia en su hogar, suelen mostrar las consecuencias de traumas psicológicos en su edad adulta, convirtiéndose en agresores, por lo que es necesario que estas personas sean tratadas en su momento por un profesional para evitar que pueda afectar su vida y siga la cadena hereditaria agrediendo a quienes conforman su familia.

2.2.1.4.3 Otros tipos de Violencia

2.2.1.4.3.1. Violencia Económica

La violencia económica se manifiesta con la explotación laboral provocando de esta forma violencia intrafamiliar.

Toral Zalamea sostiene que “Son todas aquellas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos,

³⁶ LARRIN, Soledad y RODRIGUEZ, Teresa. “Los Orígenes y el Control de la Violencia Doméstica en Contra de la Mujer” Sistema Integrado de Información Científica, Ediciones ISIS, México.2011, p. 204.

³⁷ MARTINEZ, Nela, “Yo siempre he sido Nela Martínez Espinoza” Quito. CONAMU. Color Original Print. 2009, p. 254.

percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral”³⁸

La violencia económica es la restricción en recursos económicos que sufre el esposo o esposa dentro del hogar, manifestándose en explotación laboral provocando de esta forma violencia intrafamiliar.

El mismo autor manifiesta que “Las personas agresoras utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos. Por ejemplo se ejerce violencia económica en contra de las mujeres al negarle el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales tales como: comer, vestirse, tener actividades de recreación, un lugar digno en donde vivir, tener derecho a una clínica de salud en el momento que sea necesario, hombres que se niegan a proporcionarle una pensión alimenticia, no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica, etc.”³⁹

Los actos delictivos se cometen muchas veces por necesidad y en otros por satisfacer sus vicios. A través del dinero, el agresor también comete violencia doméstica, pues al no proveer a su pareja de lo necesario, provoca en ella síntomas de rechazo y baja autoestima.

2.2.1.4.3.2. Violencia contra los Derechos Reproductivos

Son todas acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, al respecto, WOODS K, MAFORAH F, JEWKES R, dice:

“Acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco

³⁸ TORAL ZALAMEA Jaime Dr. “Violencia contra la mujer y la familia”. Guayaquil Ecuador. 8va. Edición, 2007, p. 76.

³⁹. WOODS K, MAFORAH F, JEWKES R, “El sexo, la violencia y las construcciones de amor entre los adolescentes” Informe técnico del MRC, Medical Research Council, Ciudad del Cabo, 2010, p. 77.

previsto por la Ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia”⁴⁰

En el caso de la legislación ecuatoriana, el aborto no está considerado como legal por irrumpir un principio básico del derecho a la vida, por tal motivo, la mujer puede tener varios hijos sin desearlos pues muchas veces, al no tener acceso a una maternidad segura puede causar peligro para su vida.

2.2.1.4.3.3. Violencia Femicida

Es necesario destacar que es difícil encontrar que estos tipos de manifestaciones de la violencia como la femicida es aislada, salvo en algunos casos encontramos únicamente la figura de la violencia psicoemocional y en otras con violencia física.

“Son todas las acciones u omisiones que constituyen la violencia extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en el homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres. En la mayoría de las ocasiones el ejercicio de una violencia necesariamente conlleva al inicio y desarrollo de otra. Por ejemplo, en una relación de pareja primero se violenta a las mujeres a través de los silencios castigadores, después con las palabras humillantes, posteriormente con aventones, cachetadas y patadas, para después dar paso a la violación y así un día puede ocurrir una golpiza brutal que lleva a las mujeres al hospital o incluso a la muerte”⁴¹

La violencia femicida ya está considerada como delito grave dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal, por lo que ya es digno de sanción severísima, pues esta puede acarrear con la muerte de la agredida.

Martínez Nela indica que “Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes

⁴⁰. *Ibíd.*, p. 37

⁴¹ MARTÍNEZ Nela, “Yo siempre he sido Nela Martínez Espinoza” Quito. CONAMU. Color Original Print. 2006, p. 56

menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes, SIDA, suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia”⁴²

La mujer o el hombre pueden sufrir discapacidades psicológicas que degeneren en efectos físicos, debido a una constante violencia psicológica y emocional por parte de su pareja o de cualquier miembro de la familia.

Son actos de violencia donde las víctimas deben ser tratadas oportunamente por especialistas para evitar que sufran trastornos psicológicos irreversibles.

2.2.1.5. Expresiones de Violencia

2.2.1.5.1. Violencia Doméstica

“La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños”⁴³

Es un tipo de violencia física y psicológica que ocurre al interior de la familia, donde la esposa o conviviente sufre el maltrato de su pareja; y de los hijos e hijas por sus padres u otros miembros de la familia.

2.2.1.5.2. Violencia Cotidiana

“Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana”⁴⁴

⁴² Ibídem, p. 89

⁴³ CHAVEZ BURGA, Daniel Omar. Monografía. Violencia Familiar. <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

⁴⁴ CHAVEZ BURGA, Daniel Omar. Monografía. Violencia Familiar. <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

Es una forma de violencia que sufren las personas diariamente por diferentes circunstancias de parte de quienes brindan servicios públicos o privados o por la conducta descomedida y falta de respeto de ciertas personas.

2.2.2.5.3. Violencia Política

“Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas”⁴⁵

Comprende las diversas formas de conducta de personas o grupos que actúan motivados por la defensa de sus definiciones políticas o acciones que condicionan una determinada actitud.

2.2.1.5.4. Violencia Socio-económica

“Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud”⁴⁶

2.2.1.5.5. Violencia Cultural

“La existencia de un Perú oficial y un Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables”⁴⁷

Es aquella violencia generada por de exclusión de grupos sociales de los beneficios del procesos de desarrollo. La sociedad a medida que progresa va

⁴⁵ CHAVEZ BURGA, Daniel Omar. Monografía. Violencia Familiar.
<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

⁴⁶ CHAVEZ BURGA, Daniel Omar. Monografía. Violencia Familiar.
<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

⁴⁷ CHAVEZ BURGA, Daniel Omar. Monografía. Violencia Familiar.
<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

generando condiciones de vida que brindan oportunidades para mejorar las situaciones de vida.

2.2.1.5.6. Violencia Delincuencial

“Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual y organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo, no ayuda a resolver los problemas. Todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el éxito fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación. Requiere desarrollar recursos internos y metas. Los jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y en esto dependen de sus familias, la escuela y las instituciones; la responsabilidad es de todos. Es decir, las expresiones de violencia sin futuro y sin horizontes pueden cambiar”⁴⁸

2.2.1.6. Equidad de género

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”⁴⁹

⁴⁸ <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

⁴⁹ Constitución de la república del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 11, núm. 2.

En el Estado Constitucional, los actores judiciales tienen la obligación de hacer respetar las normas constitucionales sustanciales, las mismas que no son otra cosa que los derechos fundamentales, siendo nosotros titulares de aquellos derechos, radicando en esa titularidad la verdadera esencia de la democracia y de la soberanía popular⁵⁰

En un Estado constitucional, los derechos tienen como objetivo proteger a los ciudadanos, por lo cual el hombre y la mujer no pueden desarrollar su personalidad ni aportar al progreso social si no ejercen de manera libre y plena los derechos inherentes a la condición de ser humano.

La equidad de género es un derecho fundamental, es parte de los derechos subjetivos que “corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar”⁵¹

Uno de los campos de discriminación más clamorosos, que en algunas naciones, sobre todo los árabes, aún se practican es al sexo femenino. En el Ecuador dentro del proceso de eliminación de la discriminación del sexo femenino, tuvo trascendencia la Ley 256 del 4 de Junio de 1970, que eliminó todas las disposiciones del Código Civil que de alguna manera contrariaban la norma constitucional de no discriminación por razones de sexo, así como aclaró que la mujer casada tiene plena capacidad para realizar actos y contratos en materia civil, laboral, procesal y comercial⁵²

La intencionalidad de esta norma jurídica constitucional de la equidad de género, es implantar la igualdad de derechos entre todos los habitantes del Ecuador.

⁵⁰ CUEVA Carrión, Luis, Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Tomo II, Edición Cueva Carrión, 2011, p. 216-217

⁵¹ KELSEN, Hans, La Teoría del Derecho, Buenos Aires, Editorial Eudeba, Cuarta Edición, 2003, p. 31

⁵² BURNEO, Ramón Eduardo, “Derecho Constitucional”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Vol. 3, Quito, 2010, p.69

2.2.2. Jurisprudencia

“CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL PROCESO 482— 2011 —VR RECURSO DE CASACIÓN LA FISCALÍA CONTRA EL CIUDADANO MUNANGO MANOSALVAS LUIS OCTAVIO JUEZ PONENTE: Vicente Tiberio Robalino Villafuerte. Quito, octubre 4 de 2012, las 09h00. VISTOS.-

1. ANTECEDENTES. El Tribunal Primero de Garantías Penales de Pichincha dictó sentencia condenatoria en contra del ciudadano Luis Antonio Munango Manosalvas, a quien declara autor de la infracción prevista en el artículo 450 del Código Penal, imponiéndole la pena de 16 años de reclusión mayor especial, con costas, daños y perjuicios. El sentenciado interpone recurso de apelación correspondiéndole resolver a la Tercera Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha la que desestima el recurso confirmando la sentencia venida en grado. El condenado interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Corte de apelaciones.

2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL. El Tribunal de casación avocó conocimiento en providencia de 28 de agosto de 2012 a las 11h55. No se ha impugnado tal competencia ni a las Juezas ni al Juez que integramos el Tribunal.

3. DEL TRÁMITE. Por la fecha en que se ha presentado el recurso corresponde aplicar la Ley reformativa al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 555 de 24 de marzo de 2009, por lo que se lo ha fundamentado en audiencia oral, pública y de contradictorio.

4. POSICIONES DE LAS PARTES. 4.1. El recurrente ha manifestado: El recurso de casación interpone por lo siguiente: i. Violación al tipificar el acto, pues el juzgador al resolver determina que existió alevosía en la infracción, aunque en la argumentación de Fiscalía ésta solicita al juzgador se le sentencie

por delito de homicidio por considerar que no existe alguna agravante constitutiva de la infracción. ii. Errónea interpretación del artículo 57 del Código Penal, que prohíbe que a toda persona mayor a 65 años se imponga pena privativa de libertad de reclusión. De igual manera el artículo 4 del Código Penal prohíbe en materia penal la interpretación extensiva, y cuando exista duda se interpretará en el sentido más favorable al reo. iii. Prohibición del artículo 66 numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador, de tortura, desaparición forzada, y tratos y penas crueles inhumanos y degradantes, así como de imponer una pena cruel e inhumana. Imponerle pena privativa de libertad de 16 años a una persona de 67 años de edad constituye una pena cruel e inhumana, pues de acuerdo al promedio de vida de cualquier ser humano, y específicamente en el Ecuador, no llegaría a cumplir la condena.

Solicita se case la sentencia y se le imponga una pena acorde a su individualización como persona de un grupo vulnerable y a su edad. 4.2. La Fiscalía contestó: i. El escrito de casación no reúne la mínima técnica que exige un recurso extraordinario de esta materia. No señala qué ley se violó ni la forma en que se violó la ley, a fin de que la Fiscalía conozca cuales son los fundamentos jurídicos en los que el recurrente basará su recurso. ii. En verdad no se aplicó el artículo 57 del Código Penal, solicita se corrija el error en el sentido que se le impone la pena de 16 años de reclusión mayor, con la modificatoria que señala el artículo 57 , aunque en la sentencia que dicta el Tribunal de Garantías Penales y que queda ratificada en todas sus partes por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, señala: “dieciséis años de reclusión mayor especial que deberán cumplirse en un establecimiento destinado prisión correccional conforme lo estipula el artículo 57 del Código Penal y se deberá tomar en cuenta el tiempo que ha estado privado de la libertad.” iii. El artículo 76.6 de la Constitución de la República, dice que: “La ley regula el mínimo y máximo de la pena”. El mínimo y máximo de la pena en este caso, que es delito de homicidio agravado, está entre 16 y 25 años. De tal modo que la sentencia dictada tanto por el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, como por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha no ha violentado ley alguna, porque está

dentro del margen legal, y se le ha puesto la pena mínima. Solicita se rechace el recurso de casación. 4.3.- Réplica del recurrente: Dentro de la audiencia de juzgamiento nunca se llegó a comprobar la alevosía, la Fiscalía acusó por el delito de homicidio, creando una duda en el ente que tiene la obligación de juzgar, pues el juzgador no toma en cuenta estas consideraciones y determina un tipo penal diferente. Con respecto al artículo 57 la norma es clara cuando dice “no se le impondrá la pena de reclusión al mayor de 65 años” existe una prohibición expresa dentro de esta norma, por lo tanto debe considerarse el artículo 57 para fijarle una pena acorde a su edad. 4.4.- Contrarréplica de la Fiscalía: La sentencia dictada tanto por el Tribunal de Garantías Penales de Justicia como por la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia, guarda congruencia suficiente, porque la Fiscalía es una parte procesal. Quienes tienen que señalar de manera motivada son los jueces, en virtud inclusive del principio iura novit curia, puesto que pueden corregir los errores de derecho que se cometen por las partes procesales. No se ha justificado que haya incongruencia en la sentencia antes mencionada. Solicita a nombre de la sociedad ecuatoriana que se deseche el recurso de casación. 4.5.- Última Palabra.- “La defensa del recurrente no alegó incongruencia, sino simplemente que no ha existido la alevosía dentro del juicio, por lo tanto la incongruencia no se ha agregado en esta audiencia”.

5. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL. Sobre la naturaleza del recurso de casación: 5.1. La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la igualdad formal y material, la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la

legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben estar motivadas.

5.2. Dentro de los derechos de libertad la Constitución de la República garantiza en el artículo 66.3 el derecho a la integridad personal que incluye: “...b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;... c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”

5.3. Un Estado Constitucional de derechos y justicia es aquel en el que “... la persona humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Sentencia de la Corte Constitucional No. 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 602 de 01 de junio de 2009.

5.4. Acerca de lo que constituye el debido proceso penal la Corte Constitucional para el periodo de transición ha expuesto en el caso 002-08-CN, cuya sentencia está publicada en el Registro Oficial suplemento 602 de 1 de junio de 2009, que: “...En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales) ... Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho etc.

5.5. Sobre la motivación la Corte Constitucional para el periodo de transición ha expuesto que: ~Para que una resolución sea motivada se requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión sentencia 0144-08-RA, caso 0144-08-RA publicada en el suplemento del Registro Oficial 615 de 18 de junio de 2009. Y, posteriormente ha dicho que “La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motiva sean coherentes con lo que se resuelve, y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión Sentencia 069-10- SEP-CC, caso 0005-10-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 372, 27 de enero de 2011.

5.6. Las causales de la casación están determinadas en la ley y pueden resumirse en errores que al violar la ley trasgreden derechos fundamentales de las partes (Art. 349 Código de Procedimiento Penal).

5.7. Según el Código de Procedimiento Penal en lo aplicable a la casación es un recurso extraordinario que busca dejar sin efecto una sentencia judicial en que se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente.

5.8. En su naturaleza jurídica se caracteriza por su tecnicismo. Su función principal es lograr la certeza jurídica, fijar la jurisprudencia y garantizar los derechos de protección, enmendando los agravios inferidos a las partes.

5.9. La doctrina enseña que “la casación contemporánea es un recurso extraordinario para la interdicción de la arbitrariedad tanto en lo que afecta al control de la observancia de los derechos fundamentales como para la unificación de la jurisprudencia” Andrea Martínez, citada por César San Martín en ‘Derecho Procesal Penal’. Sobre la materia del recurso. El recurrente reprocha la sentencia en tanto considera que contiene indebida aplicación de la ley al tipificar el delito de acuerdo al artículo 450.3 del Código Penal

ecuatoriano puesto que, según el recurrente, no hubo la circunstancia constitutiva de alevosía, también la cuestiona por errónea interpretación del artículo 57 ibídem al sentenciar a un adulto mayor a una pena de reclusión contrariando incluso a la Constitución.

El Tribunal de casación considera al respecto: i. La falsa aplicación de la ley consiste en: “Contrariar su contenido, hacer lo que no dispone, se trata de una violación directa. La falsa aplicación puede darse aplicándose en un caso que no le corresponde, lo que constituye un error en la selección de ésta (...) una indebida aplicación supone haber aplicado una norma que no corresponde con los antecedentes del caso (...) interpretar significa buscar el alcance del contenido de la ley, confrontándole con el caso concreto, es determinar la ratio de la norma de conformidad con su ámbito de protección. De lo que se trata es encontrar el alcance y el sentido de la ley y cuál es su racionalidad o lo que busca regular en la misma”² La aplicación efectiva de una norma jurídica que ha realizado el Juez, a una situación de hecho que no es la que esta contempla. La doctrina señala: “C..) la falsa aplicación de la ley viene a ser una violación que consiste en una incorrecta elección de la norma jurídica aplicable (...)”³ La interpretación errónea se da cuando aun eligiendo la norma correcta:

- Se va más allá del contenido de la norma, al contrariar su espíritu, su alcance, lo que puede provenir de un falso raciocinio;
- A través de otorgarle sentido equivocado a la ley;
- Se yerra acerca del contenido y alcance de la misma. ii. La casación no es un nuevo examen de la prueba actuada en juicio, por lo que no está permitido a este Tribunal de casación, que no participó de la audiencia de juzgamiento en la que hubo inmediación entre sujetos procesales y juzgador, analizar lo que presenció el juez pluripersonal del juicio, sin embargo sí corresponde en esta instancia analizar el razonamiento del juzgador de apelación a fin de determinar si hubo la indebida aplicación o errónea interpretación de la norma, que se alega.

iii. La sentencia recurrida determina: “4- DE LA RELACION DE CAUSALIDAD, COROLARIO O FALLO DE LA SALA.- La consumación del tipo penal toma cuerpo en la concreción de actos anteriores ex ante y presentes y de tales eventualidades fácticas deviene tanto la acción u omisión y el resultado lesivo.

En la relación de causalidad entre la acción y el resultado verificado en el momento presente, se convocan los presupuestos de punibilidad y culpabilidad que dan cuenta de la responsabilidad penal del sujeto activo generador de la acción y por tanto del resultado. En el caso las pruebas presentadas por la Fiscalía justifican conforme a derecho el nexo causal, así como también la responsabilidad penal del sujeto activo generador de la acción y por tanto del resultado. En el caso las pruebas presentadas por la Fiscalía justifican conforme a derecho el nexo causal, así como también la responsabilidad penal del hoy sentenciado habiendo adecuado su conducta al tipo objetivo penal prescrito en el Art.- 450 del Código Penal.

En cuanto a la aplicación efectiva del artículo 57 del Código Penal vigente, esgrimido por el recurrente en la presente audiencia, de la sentencia del Juez a quo, se verifica que la pena impuesta deberá cumplirla el sentenciado en un establecimiento destinado a prisión correccional, así tenemos que se acata en prolija forma la disposición emanada del referido artículo por cuanto se presenta la excepción correspondiente a las personas mayores de sesenta y cinco años en caso de delitos reprimidos con reclusión...”. iv. De acuerdo a la doctrina: “Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

Señala CEREZO⁴ que la apreciación de la alevosía exige que el sujeto haya elegido o utilizado los medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla y de evitar los riesgos procedentes de una posible defensa de la víctima sin que sea preciso que el sujeto ‘haya elegido determinados medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla e impedir la posible

defensa de la víctima’, sino que ‘basta con que utilice los medios, modos o formas de ejecución con los fines mencionados’. Ahora bien, para la apreciación de la indicada circunstancia es necesario que la seguridad en la ejecución y la indefensión de la víctima sean deliberadamente buscadas o aprovechadas por el agresor.”⁵ La violencia intrafamiliar, como una especie de violencia de género es una forma extrema de discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México en sentencia de 16 de noviembre de 2009, indicó: 11394 Desde una perspectiva general la CEDAW define la discriminación contra la mujer como ‘toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera’.

En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es ‘una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres’ y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación. 395. El CEDAW ha declarado que la definición de la discriminación contra la mujer “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer [i] porque es mujer o [ii] que la afecta en forma desproporcionada”. El CEDAW también ha señalado que “[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

En el presente caso, y según consta de la sentencia impugnada “De los testimonios presentados en la audiencia, se presentan serios indicios de responsabilidad directa del hoy sentenciado Luis Octavio Munango Manosalvas, quien se concluye habría sido conviviente de la hoy occisa con quien habría tenido permanentes y violentas disputas y contra la cual habría

conferido varias amenazas de muerte”, nos encontramos entonces ante hechos sistemáticos de violencia intrafamiliar que colocaron a la víctima en un estado permanente de indefensión más aún cuando reitera la sentencia recurrida que “existen los testimonios de los señores: Luis Alfonso Morales Flores, Zoila Rosario Cusacotas Flores, Rosa Hortensia Cobos Flores quienes indican que en realidad la señora Flores Ayala temía por su vida y recibía constantes amenazas del procesado, quien así mismo abusaba de otras personas de la tercera edad”.

La permanente violencia psicológica que sufrió la víctima contribuyó a que el agresor actuara sobre seguro de la no reacción de la víctima. “Aunado a lo anterior debemos mencionar que la violencia psicológica actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas.

Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos... En todos los casos se trata de un conducta que causa perjuicio a la víctima, siendo el tipo de agresión más frecuente en los contextos de malos tratos en el ámbito doméstico, como en el caso bajo análisis, aunque pueda estar oculta o disimulada bajo patrones y modelos culturales y sociales que la invisibilizan.”⁶ La señora Flores Ayala de 63 años de edad se encontraba a solas realizando sus labores domésticas lo que fue aprovechado por el sentenciado, quien como se mencionó ya venía realizando actos de intimidación contra la víctima quien además por su edad no habría podido presentar mayor resistencia.

En consecuencia si hubo alevosía por parte del sentenciado señor Luis Octavio Manosalvas Munango puesto que aprovechó las condiciones físicas y psicológicas de la víctima así como la situación en que se encontraba al momento de cometerse el delito, actuando sobreseguro. y la Constitución de la República, en lo atinente a los grupos de atención prioritaria indica: “Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas

urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de: 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.”

El mandato constitucional por tanto se refiere a que las personas adultas mayores deben cumplir la sanción penal en regímenes especiales de privación de libertad, no prohíbe como lo dice el recurrente, la aplicación de sentencias con reclusión. Con lo cual la distinción contenida en el artículo 57 del Código Penal es inaplicable. vi. Reza la sentencia del Tribunal de apelación que “al llegar criminalística toma contacto con los moradores del sector quienes indican, entre ellos el Teniente Político que existían ya problemas intrafamiliares de la señora Flores Ayala con el hoy sentenciado Munango Manosalvas, de tal forma, tenían señalado para días posteriores una audiencia para tratar estos inconvenientes.

De lo señalado se puede determinar que el Estado ecuatoriano a través del Teniente Político de San José de Minas no cumplió con el deber de garantía en el presente caso al no tomar las medidas necesarias para prevenir los hechos de violencia intrafamiliar, y no haber actuado con debida diligencia, ni tampoco estableció condiciones de seguridad a pesar de las reiteradas amenazas contra la vida de la víctima. Sobre el deber de garantía por parte del Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México Sentencia de 16 de noviembre de 2009 dijo: “243.

La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas,

determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre⁷. 245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos.

Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva)⁸, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

Respecto de la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana, ésta implica el deber del Estado de prevenir e investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes...

La Convención Belém do Pará define la violencia contra la mujer (supra párr. 226) y en su artículo 7.b obliga a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. 254. Desde 1992 el CEDAW estableció que 'los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas'.

En 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados a "[p]roceder

con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” y lo mismo hizo la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing. En el 2006 la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer de la ONU señaló que “tomando como base la práctica y la opinio juris [...] se puede concluir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer”.

Asimismo, según un Informe del Secretario General de la ONU: Es una buena práctica hacer que el entorno físico sea seguro para las mujeres, y se han utilizado comunitarias auditorías de seguridad para detectar los lugares peligrosos, examinar los temores de las mujeres y solicitar a las mujeres sus recomendaciones para mejorar su seguridad.

La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas.” El Teniente Político es autoridad competente subsidiariamente para conocer los casos de violencia intrafamiliar, conforme lo prescribe el artículo 8 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En el caso existe la agravante de la pena prevista en el artículo 30.6 del Código Penal ecuatoriano que se refiere a “ejecutar la infracción por motivos de discriminación, referente al lugar de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole”. Como señalamos anteriormente al existir en este caso violencia intrafamiliar, que es una especie de violencia de género, podemos señalar que hubo discriminación por ser mujer (sexo) de acuerdo a la legislación internacional ya citada. La

agravante general “discriminación por sexo”, no es la misma que la agravante constitutiva del delito prevista en el artículo 450.10 que se refiere al cometimiento del homicidio por odio o desprecio en razón de la orientación sexual o identidad sexual, puesto que esta se ocupa de aquellos asesinatos que se cometen hacia las personas de diversa condición sexo genérica, o lo que comúnmente se denomina como preferencia sexual.

Es evidente que en el caso que nos ocupa nada tuvo que ver la orientación o identidad sexual de la víctima pero sí su condición de ser mujer. Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA este Tribunal de casación de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad casa parcialmente la sentencia recurrida en tanto la diferenciación de la pena que contiene el artículo 57 del Código Penal, no es correlativo con la regla constitucional 38.7; y, es conforme al mandato constitucional que el sentenciado cumpla la condena privativa de libertad en un centro adecuado para el efecto, lo que se hará conocer a los funcionarios competentes.

De oficio se casa la sentencia en tanto si bien el delito es asesinato existe una agravante de la pena que lleva a la imposición de la pena máxima de 25 años, pero por respeto al principio non reformatio in pejus se mantiene la pena impuesta, la que será cumplida. Hágase conocer a la autoridad competente de la inercia y no cumplimiento de debida diligencia por parte del Teniente Político de San José de Minas en el presente caso. Se declara la reparación integral para los familiares de la víctima.

Por cuanto la Fiscalía no ha procedido en debida forma ofíciase al Consejo de la Judicatura para que actúe como lo dispone la Ley para estos casos. Ejecutoriada esta decisión devuélvase el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ”⁵³

⁵³ PROCESO 482— 2011 —VR RECURSO DE CASACIÓN LA FISCALÍA CONTRA EL CIUDADANO MUNANGO MANOSALVAS LUIS OCTAVIO.

2.2.3. Legislación

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en la cual se agregó el reconocimiento de varios derechos en favor de la familia. Esta normatividad Constitucional ha apoyado y reforzado la existencia de leyes como la Ley y el contra la VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Entre los anteriores y actuales derechos referente al tema que nos ocupa, se pueden apreciar los siguientes:

La Carta Magna de la República del Ecuador en el Capítulo Sexto Derechos de Libertad en su artículo 66 reconoce y garantiza a las personas en sus respectivos numerales, los siguientes derechos:

“Art 66

- Numeral. 1.- La inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- Numeral 3.- La integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad”⁵⁴

Esto es, contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/octubre2012/R1343-2012-J482-2011.pdf

⁵⁴LEÓN Córdova Rosa Mirosalva, 2010, NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Latacunga, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja, Pág. 58.

- Numeral 4.- La igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- Numeral 5.- Al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
- Numeral 9.- A tomar decisiones, libres, informadas, voluntarias y responsable sobre su sexualidad, y su vida y su orientación sexual....
- Numeral 18.- Al honor y al buen nombre.
- Numeral 29, literal a).- El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- Numeral 29, literal b).- La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Conforme dispone la Carta Magna prohíbe todo tipo de discriminación y nos da protección a los titulares de los derechos, las garantías jurisdiccionales en igualdad de condiciones, por lo tanto, lo contrario es violentar los derechos y garantías de las personas en general.

El artículo 67 de la Carta Magna, manifiesta que: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”⁵⁵

Yo manifiesto que una pareja en unión libre que formen un hogar de hecho, por el lapso de tiempo y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y por ende no debería ser objeto de Violencia Intrafamiliar.

La Constitución de nuestro país, en el artículo 69 para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia establece los siguientes numerales:

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, 2011, p. 22.

- Numeral 5.- “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”.

De las disposiciones anotadas se colige que la Constitución “Ley de leyes”, reconoce, protege y garantiza:

- La unión de pareja entre un hombre y una mujer por ende les brinda la protección debida para su desarrollo armonioso y normal, sin distinguir el estado civil que puedan tener entre sí; esto es, la unión libre o el matrimonio, según el caso.
- Establece y garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer en la toma de decisiones al interior de la familia.
- Establece la corresponsabilidad materna y paterna en el desarrollo integral de los hijos.
- Reconoce de forma expresa la igualdad entre el hombre y la mujer respecto a los derechos inherentes al ser humano, eliminando toda clase de discriminación.

Todo tipo de discriminación atenta en contra de los derechos constitucionales de las personas.

La Constitución establece que la Violencia Intrafamiliar, refiriéndose a ella como el maltrato que afecte la vida y la integridad física y psicológica de la persona agredida, sin hacer alusión alguna a la violencia sexual, menciona la calidad o parentesco que podría existir entre agresor y víctima para que se considere violencia intrafamiliar a toda acción que consista en maltrato físico, psicológico y sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, prohíbe entregádonos derechos.

“Art.1 El Ecuador es un Estado constitucional, social y gratuito de derechos y justicia soberana, independiente, unitaria, intelectual, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”⁵⁶

Todos los ecuatorianos gozamos de derechos constitucionales que prohíbe todo tipo de agresión y si tal vez son violentados esos derechos será penado por las Leyes sancionadoras.

El Ecuador es un país con todas las leyes que lo identifican como un país democrático y respetuoso de los derechos de las personas.

“Art. 2 Son deberes primordiales del Estado.

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad y el agua por sus habitantes”⁵⁷

Es deber del Estado garantizar a todas las personas, sin discriminación de ninguna clase, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar la tutela efectiva y expedita. Es un derecho constitucional que obliga a los operadores de justicia a respetarlo conforme lo dispone la norma.

“Art 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad., sexo identidad cultura, estado civil , idioma , religión , ideología , filiación política, pasado judicial, condición socio- económico, orientación sexual estado

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, 2011. p. 16.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2011, p. 16

de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física, promueve la igualdad real por cualquier otra distinción, personal o colectiva temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos .La ley sancionara toda forma de discriminación.

El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueve la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3.- los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución y la ley”⁵⁸

La Constitución es la guardiana de los derechos y garantías de las personas sin distinción de raza, credo o pensamiento político.

“Art.-81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometen contra niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad. Adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, se establecerán fiscales y defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”⁵⁹

El Estado está en la obligación de hacer valer sus derechos a cada persona y en especial a las víctimas de Violencia Intrafamiliar, castigando a los agresores para así prevenir la violencia dentro de nuestro país, además en la Constitución de la República del Ecuador existe la protección a estos casos.

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2011. Pág. 21

⁵⁹ Ibídem, Art. 81.

Luego de algunos años de aplicación de estos planes, programas y políticas, se ve necesario el promover un espacio de reflexión y discusión que permita evidenciar los avances y los retos pendientes sobre el tema.

2.2.3.2. Derecho Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El Derecho Internacional protege los derechos de todas las personas en todos los países:

Artículo 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”⁶⁰

Sobre la base de la equidad de género e igualdad, el abogado Jorge Sosa Meza aporta lo siguiente:

“La palabra desigualdad, puede ser traducida como costo, como desequilibrio de las relaciones económicas y políticas en una sociedad. No cabe duda que los daños y pérdidas económicas que el Estado ecuatoriano ha experimentado han sido consecuencia de la desproporcionalidad indebida en el acceso por igual de los géneros a la riqueza del país y a la toma de decisiones (de ahí incluso se habla del factor pobreza como un elemento muy asociado al género femenino).

La igualdad entre los géneros es asunto de competencia del Estado ecuatoriano, pero ya no es solo una cuestión del cumplimiento de una garantía constitucional y de disposiciones contenidas en normas de derecho internacional, es una cuestión de eficiencia y productividad, pues en la medida que la mujer sea integrada plenamente al aparato industrial, comercial, productivo y político del país, la democracia caminará con pasos firmes a su consolidación y el país crecerá económicamente soportado por ciudadanos libres, iguales, fraternales y ante todo conscientes, que su capacidad como

⁶⁰ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.10 de diciembre de 1948.

seres humanos no puede ser cuantificada por el sexo al que pertenecen, sino por las facultades racionales inherentes a su naturaleza”⁶¹

Artículo 16 “...La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”⁶²

2.2.3.3. Ley 103

En este apartado el articulado que se cita, tiene el carácter referencial, porque el título I de la Ley 103 esta derogado por la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, la finalidad de su transcripción es para fines comparativos con las medidas de protección que contempla el art. 558 Código Orgánico Integral Penal, donde se establecen las sanciones penales que corresponda.

“Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”⁶³

La Ley 103 protege a la mujer ante las agresiones sexuales que la mujer sufre continuamente.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

⁶¹ SOSA MEZA, Jorge. Master en Derechos Fundamentales. Las medidas especiales de carácter temporal y la normativa vigente jueves 24 de noviembre del 2005 | 14:08. Última actualización: martes 08 de abril del 2008 | 11:55. DISCRIMINACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2005/11/24/las-medidas-especiales-de-caracter-temporal-y-la-normativa-vigente>

⁶² <http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/index.html>

⁶³ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”⁶⁴

Las leyes protegen la familia y a sus integrantes con todos sus derechos y garantías contemplados en las leyes ecuatorianas.

El artículo precedente reemplazado ahora por el Código Orgánico Integral Penal, trataba sobre las sanciones de carácter pecuniario, para los casos de violencia intrafamiliar menos grave que consistía en multas dirigidas a programas de atención para víctimas de violencia doméstica, pero al tratarse de infracciones más graves como es el caso del maltrato habitual considerado actualmente como delito, se establece otro tipo de sanciones, personales como la prisión dependiendo de la gravedad de cada caso y pecuniarias como explicaré más adelante en la parte pertinente.

Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar

Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

⁶⁴ Ibídem, Art. 3.

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Para el juzgamiento y sanción de las infracciones de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometen contra niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad. Las personas de la tercera edad que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, Se establecerán fiscales y defensores especializados de acuerdo con la ley.

La violencia sexual en todas sus formas se sanciona mediante la aplicación del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia.

“Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables”⁶⁵

Las leyes principales están sobre las secundarias para proteger los derechos y garantías de los ecuatorianos.

Artículo 6. Instrumentos internacionales.

“Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley”⁶⁶

⁶⁵ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Art. 5

⁶⁶ Ibídem, Art. 6

Artículo 7. Principios básicos Procesales

“En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público”⁶⁷

Artículo 8. De la jurisdicción y competencia

El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

1. Los jueces de familia;
2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;
3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y,
4. Los jueces y tribunales de lo Penal.

“La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.”⁶⁸

Artículo 9. De las personas que pueden ejercer la acción

Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular⁶⁹

⁶⁷ Art. 7.

⁶⁸ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 8

⁶⁹ Ibídem, Art. 9

Artículo 10. Los que deben denunciar

“Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

1. Los agentes de la Policía Nacional;
2. El Ministerio Público; y,
3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión”⁷⁰

Artículo 11. De los jueces competentes

“Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos. En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos. ”⁷¹

Artículo 12. Envío de la causa a otra jurisdicción

“Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente.

De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.”⁷²

⁷⁰ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 10

⁷¹ Ibídem, Art. 11

⁷² Ibídem, Art. Art. 12

“Artículo 13.- Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
- 2.-Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- 3.-Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
- 4.-Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- 5.- Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
- 6.-Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratase de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
- 7.-Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,
- 8.-Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso”⁷³.

Artículo 14. Allanamiento

⁷³ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 13

“Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.”⁷⁴

Artículo 15. Colaboración de la Policía Nacional

“Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente”⁷⁵

Artículo 16. Infracción flagrante

“Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento”⁷⁶

Artículo 17. Control de órdenes judiciales

“Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las ordenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se

⁷⁴ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA Art. 14

⁷⁵ Ibídem, Art. 15

⁷⁶ Ibídem, Art. 16

considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal”⁷⁷

Artículo 18. Solicitud o demanda

“En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.”⁷⁸

Artículo 19 Citación

“Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera”⁷⁹

Artículo 20. Convocatoria a audiencia de conciliación

“En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación. No podrán diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.”⁸⁰

Artículo 21. Audiencia de conciliación y juzgamiento

“La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

⁷⁷ Ibídem, Art. 17

⁷⁸ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 18

⁷⁹ Ibídem, Art. 19

⁸⁰ Ibídem, Art. 20

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas”⁸¹

Artículo 22. Sanciones

“El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas”⁸²

Artículo 23. Juzgamiento

“El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y a

⁸¹ LWY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Art. 21

⁸² Ibídem, Art. 22

los tribunales de lo penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal”,⁸³ actualmente COIP.

Todos estos artículos transcritos se vuelven a aclarar que ya no están vigentes, pues estaban dentro del título I de la Ley 103, el mismo que fue derogado por Disposición Derogatoria Vigésimo Tercera del COIP.

2.2.3.4. Código Orgánico Integral Penal

Desde el art. 155 al 158 del COIP, se tipifican los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el art. 159, describe el tipo penal de contravención.

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de

⁸³ Idídem, Art. 23

perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.⁸⁴

⁸⁴ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

En el Capítulo Tercero del Título V del COIP, se encuentran todas las medidas de protección a las que se puede recurrir en los casos de violencia contra la mujer y la familia, entre las que podemos anotar las siguientes:

Artículo 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.

8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

PROCEDIMIENTO PARA CONTRAVENCIONES EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, para juzgar las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se lo hace

mediante el procedimiento expedito que está señalado en el art. 643 del Código citado.

Este procedimiento es supremamente corto, pues una vez que el juzgador tenga conocimiento de la contravención, debe señalar la audiencia de juzgamiento en un plazo que no debe exceder de diez días, tiempo en el cual se deben imponer las medidas de protección que en párrafos anteriores se anotaron, las mismas que se modificaran o revocaran en la audiencia.

2.2.3.5. Código Civil Ecuatoriano

En definitiva podemos manifestar que el Código Civil establece los lineamientos específicos que van a regir las relaciones familiares, más específicamente el Libro Primero, que en sí habla de la familia.

En sentido amplio la familia, según Planiol y Ripert es:

“El conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”⁸⁵

“Art. 829, para los efectos de los derechos de uso y habitación señala quiénes se comprenden incluidos en la familia de una personas: la mujer y los hijos que existen al momento de su constitución como los que sobrevengan después, aun cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno, comprende además las personas que vivan con el usuario o habitador, y los alimentarios que dependan de él. Esta familia, en sentido bastante amplio, se reconoce para sólo esos efectos del derecho de uso o de habitación, pero también en el concepto social se considera que esa es la familia de una persona, en sentido amplio, y puede este concepto tener otras aplicaciones jurídicas”⁸⁶

⁸⁵ Ripert, P. y. (1939). Tratado Práctico de Derecho Civil (Vol. Tomo II). La Habana. <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/236/1/T-UIDE-0221.pdf>

⁸⁶ ROSA MIROSLAVA LEÓN CÓRDOVA, 2010, NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Latacunga, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja, Pàg. 79.

El Código Civil al tratar de los delitos y atentados contra las personas o sus derechos, la Ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras por acciones u omisiones en contra de los derechos constitucionales.

2.2.3.6. Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

“Niñas y adolescentes de nuestro país, quienes deben disfrutar de la convivencia familiar libre de violencia y así constituir una sociedad más justa y estable, en la cual la familia cumple con la función primaria”⁸⁷.

El artículo 22 de este Código proclama el derecho de los niños y adolescentes a tener una familia y a la convivencia familiar, para lo cual el Estado, la sociedad y la familia deberán adoptar medidas apropiadas para esta sana y cordial convivencia, debiendo, la familia proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral, con igualdad de género.

Según este Código de la Niñez y Adolescencia, protege los derechos de la familia en todas sus formas y reglamentaciones previstas.

“El artículo 96 del mismo cuerpo legal manifiesta que la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente de los hijos, teniendo la protección del Estado que garantiza que cada uno de sus miembros pueda ejercer sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Estas relaciones jurídicas internas son de carácter personalísimo, por lo cual son irrenunciables, intransferibles e intransmisibles.

⁸⁷ ROSA MIROSLAVA LEÓN CÓRDOVA, 2010, NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Latacunga, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja, Pág. 81.

Los derechos de la familia no pueden ser violentados por ninguna ley, en efecto la Constitución lo prohíbe.

El artículo 97 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, prescribe que el Estado deberá adoptar y ejecutar políticas, programas, acciones y planes políticos, económicos y sociales que aseguren a la familia los recursos necesarios para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes a la formación integral de todos sus miembros”⁸⁸

La protección estatal a la que se refiere la Ley en adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones que aseguren a la familia tendiente al desarrollo integral de sus miembros en especial de la familia.

Así mismo los artículos 100 y 101 de este cuerpo legal conceden para el padre y la madre la igualdad de responsabilidades tanto en la dirección y mantenimiento del hogar como en el cuidado, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

“En la presente investigación se establece que es precisamente este principio fundamental el que está siendo continuamente violentado, puesto que en las Comisarías de la mujer y la familia, así como en las Comisarías Nacionales se dictan ciertas medidas de amparo en ausencia del demandado, privándole de derechos tan importantes como son el debido proceso y el derecho a la defensa”⁸⁹.

El Código Orgánico Integral Penal en el art.5 numeral 4, manifiesta uno de sus principios:

⁸⁸LEÓN CÓRDOVA ROSA MIROSLAVA, 2010,NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Latacunga, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja, Pág. 85.

⁸⁹ ROSA MIROSLAVA LEÓN CÓRDOVA. (2010). NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Latacunga, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

“Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”⁹⁰

Con la promulgación de la actual Constitución y el Código Orgánico Integral Penal se puede presentar la denuncia entre cónyuges así lo expresa el art. 155 del COIP:

“Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”⁹¹

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1 Legislación chilena

“A partir del 07 de Octubre de 2005 entró en vigencia en Chile la nueva Ley de Violencia Intrafamiliar (LVF), a la que ha introducido ciertas reformas mediante la Ley 20427 de 18 de marzo de 2010, la misma que establece como delito el maltrato habitual físico y psíquico al interior de los hogares. El mismo es castigado con penas de cárcel, ya sea que se produzca entre cónyuges, convivientes, padres o hijos.

Por otra parte, la ley promulgada modifica el Código Penal, aumentando en un grado las penas de cárcel en caso de lesiones causadas por violencia intrafamiliar y eliminando la facultad judicial de calificar esas lesiones como leves. Amparadas en esta ley se pueden incluir varias demandas como, por ejemplo, de divorcio, de violencia doméstica y por pensión de alimentos para los hijos”⁹²

⁹⁰ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

⁹¹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

⁹² http://www.centroreinasofia.es/admin/leyes/3/chile_ley.pdf Artículo 1

Artículo 1°.- “Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.” ⁹³

El presente artículo guarda cierta similitud con la legislación ecuatoriana referente al tema de violencia intrafamiliar respecto a la prevención y sanción de la violencia, sin hacer mención a la erradicación de la misma entre sus fines, pero mientras nuestra Ley tiene por objeto proteger a la mujer y los miembros de su familia, la Ley Chilena se encuentra un paso adelante puesto que protege a toda víctima de agresión doméstica como su texto expresa: “Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

Artículo 5°.- “Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”⁹⁴

Trata sobre lo que constituye Violencia Intrafamiliar, refiriéndose a ella como el maltrato que afecte la vida y la integridad física y psicológica de la persona agredida, sin hacer alusión alguna a la violencia sexual, menciona la calidad o parentesco que podría existir entre agresor y víctima para que se considere violencia intrafamiliar. Nuestra ley por su parte al referirse violencia

⁹³ LEY DE VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR.http://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.pdf

⁹⁴ LEY DE VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR.http://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.pdf

intrafamiliar, en su Art. 2 manifiesta que es toda acción que consista en maltrato físico, psicológico y sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Como se observa, la norma legal Chilena aparece menos discriminatoria, pues nada dice sobre género y por el contrario en su disposición legal se encuentran incluidos los derechos de hombres y mujeres.

Artículo 8°.- “Sanciones. Se castigará el maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado” ⁹⁵

El artículo precedente trata sobre las sanciones de carácter pecuniario, para los casos de violencia intrafamiliar menos grave que consiste en multas dirigidas a programas de atención para víctimas de violencia doméstica, pero al tratarse de infracciones más graves como es el caso del maltrato habitual considerado actualmente como delito, se establece otro tipo de sanciones, personales como la prisión dependiendo de la gravedad de cada caso y pecuniarias como explicaré más adelante en la parte pertinente.

2.2.4.2. Ley 126 que protege a la Mujer y a la Familia en México

En México se encuentra en vigencia la Ley de prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar dirigida a sancionar a quien a través de sus actos domine, someta, controle o agreda física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio o concubinato, o mantenga una

⁹⁵ LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
http://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.pdf

relación de hecho y que tienda a causar daño, consistente en cualquiera de las siguientes clases:

- I.- Maltrato Físico,
- II.- Maltrato Psicoemocional,
- III.- Maltrato Sexual

Algunos artículos cuyo contenido guarda relación con el tema tratado son:

Artículo 1.- “Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de México”⁹⁶

Esta disposición se refiere al objeto de la Ley 126 que no es otro que prevenir y atender la violencia familiar a través de una atención especializada que se proporciona en México, en materia de violencia intrafamiliar se concreta a través de cualquier institución privada o de la Administración Pública, pues su objetivo radica en la protección de los receptores de la violencia y reeducativos, respecto de quien la provoque en la familia, ausente de prejuicios sexistas, de patrones estereotipados de comportamiento, de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 2.- “Los bienes jurídicamente tutelados y protegidos por la presente Ley son la integridad física, psicológica y sexual de las personas”⁹⁷

La presente disposición guarda mucha similitud con nuestra legislación ecuatoriana referente a este tema, puesto que el Estado persigue

⁹⁶ LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/abr/leyabr049.pdf>

⁹⁷ LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/abr/leyabr049.pdf>

fundamentalmente precautelar la integridad física, sexual y psicológica de los miembros de la familia, núcleo fundamental de la sociedad.

El art. 4 se refiere a una serie de definiciones de los términos usados en forma general en la presente Ley 126, tales como: violencia familiar, maltrato físico, maltrato emocional, maltrato sexual y sobre Generadores y Receptores de violencia familiar, sobre los cuales manifiesta:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entienda por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, así como el daño patrimonial a las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los individuos que sufre el maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, así como el daño patrimonial que pueden ser:

- a) El cónyuge;
- b) La persona con la que tiene relación de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio;
- c) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados; encontramos frases que ubican a la mujer como la víctima y al hombre como agresor, lo que no siempre es apegado a la realidad, así citaré ciertos ejemplos:
- d) Los parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado;
- e) Los parientes por afinidad hasta el segundo grado;
- f) Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;
- g) Los parientes civiles;
- h) Cualquier miembro de la familia, sin importar edad y condición, con capacidades diferentes y adultos mayores, que estén sujetos a patria potestad, tutela, guarda, protección, educación, cuidado o custodia;

- i) La persona que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, en época anterior; y
- j) La persona que aun cuando no tenga parentesco, haya habitado por cualquier razón en el ámbito del núcleo familiar y que se le haya dado trato de familia,”⁹⁸

Es notorio en el artículo que antecede, que al referirse a generador y receptor de violencia, lo hace en forma general, no especifica género alguno, puesto que “quienes realizan actos de maltrato” o “los individuos que sufren maltrato”, abarca tanto a hombres como mujeres, es en esta forma como debería referirse nuestra legislación ecuatoriana, específicamente en el art. 558 del Código Integral Penal

Posteriormente la referida Ley 126, Contra la Violencia Familiar en México trata sobre disposiciones inherentes a las autoridades administrativas encargados de conocer sobre este tipo de infracciones, las políticas a seguir en este tema relativas a la prevención, atención y asistencia de violencia familiar por parte de las instituciones correspondientes. Hasta llegar al Art. 37, en el cual se encuentran una serie de medidas que pueden ser consideradas de amparo, pues protege a la víctima, en igual forma que en disposiciones anteriores sin distinción de género, es decir sin discriminación alguna, como a continuación se muestra.

En distintos países de la región se ha impulsado legislación y se han tomado medidas relativas a la protección frente a la violencia contra la mujer, a continuación enumeraré algunas de las legislaciones de América Latina que tratan sobre el tema de violencia familiar.

1. En Argentina en 1994 se sancionó la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1996.

⁹⁸ LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO. <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/abr/leyabr049.pdf>

2. En Belice se sancionó legislación específica sobre violencia doméstica en 1992 (Domestic Violence Act), ratificándose la Convención de Belém do Pará en 1996.
3. En Bolivia se adoptó la Ley 1674 sobre Violencia Familiar o Doméstica en 1995.
4. En Brasil la Constitución Federativa de 1988 incorporó el compromiso explícito del Estado de crear mecanismos para abordar y repudiar la violencia dentro de la esfera familiar, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.
5. En Chile se sancionó la Ley de Violencia Intrafamiliar que protege a todos los miembros del grupo familiar que hayan padecido agresión o maltrato de parte de cualquiera de sus integrantes.
6. En Colombia existe legislación específica para sancionar la violencia contra la mujer dentro de la familia, habiéndose adoptado la Ley 294 de 1996 que tiene por objeto prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. También ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.
7. En Costa Rica se sancionó la Ley 7586 en 1996 sobre Violencia Doméstica en el ámbito nacional, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.
8. En Ecuador en 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer, se sancionó la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en 1995, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.
9. En Guatemala la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar fue sancionada en octubre de 1996, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.

10. En Guyana la violencia contra la mujer está tipificada como delito y sancionada a través de la Ley de Violencia Doméstica de 1996. También ratificó la Convención de Belém do Pará en 1996.
11. En Honduras se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995, y a la fecha de respuesta al cuestionario de la Comisión estaba en proceso de aprobación una ley sobre violencia doméstica o intrafamiliar.
12. En México una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar fue promulgada en 1996.
13. En Panamá se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995, y por Ley 27 de 1995 se tipificaron los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores.
14. En Paraguay se ratificó en 1995 la Convención de Belém do Pará.
15. En Perú se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1996, y se sancionó la Ley 26260/93 que regula el tema de la violencia familiar.
16. En El Salvador se dictó el Decreto 902 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, en 1996. (Gavidia, 2014)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Determinación de los Métodos a Utilizar

Entre los métodos científicos que se utilizaron se encuentran los siguientes:

3.1.1. Inductivo deductivo

Se los utilizó para obtener datos de interés acerca de la violencia intrafamiliar y sacar conclusiones, que permita verificar los pro y contra del proyecto que se investiga.

3.1.2. Analítico

Se lo empleó para analizar e interpretar los datos recopilados en la investigación de campo sobre el Código Orgánico Integral Penal.

3.2. Diseño de la Investigación

En el presente proyecto se empleó los siguientes tipos de investigación como son:

3.2.1. De campo.

Esta investigación se llevó a cabo por medio de encuestas y entrevistas técnicas donde se pudo registrar situaciones que fueron observadas capturando datos relevantes de los involucrados en el conocimiento de la violencia intrafamiliar y el Código Orgánico Integral Penal.

3.2.2. Descriptiva

Se trabajó sobre realidades de hecho y su característica fundamental fue la de presentar una interpretación correcta. Esta incluyó encuestas, casos, exploratorios, predictivos, de correlación, etc.

3.2.3. Bibliográfica

A través de la investigación bibliográfica se recopiló una amplia información contenida de obras jurídicas y sociales, para luego escoger y evaluar métodos efectivos conllevándonos a incorporarlos en la elaboración del trabajo investigativo.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

Población Económicamente Activa del cantón Quevedo, es la cantidad de 42.216, según el último censo por parte del INEC 2010, de donde se obtuvo la muestra.

3.3.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó el muestreo probabilístico aleatorio simple, Para el efecto se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 x P x Q x N}{e^2 (N - 1) + Z^2 x P x Q}$$

N= Tamaño necesario de la muestra.

Datos.

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (42.216)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra ?

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0.25 \cdot 42216}{0.05^2 (422163 - 1) + 2^2 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0.25 \cdot 42216}{0.0025(42215) + 4 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{42216}{105.538 + 1}$$

$$n = \frac{42216}{106.538}$$

n = 396 fue el tamaño de la muestra.

POBLACIÓN	MUESTRA
MORADORES	343
ABOGADOS	50
JUECES	3
TOTAL	396

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Esta investigación demandó la utilización de las siguientes técnicas:

3.4.1. Observación directa

La observación directa, permitió conocer la realidad mediante la percepción directa con el objeto de estudio, en este caso la violencia intrafamiliar y la vulneración de los derechos de ambas partes. Se utilizó como instrumento la ficha de observación.

3.4.2. Encuestas

Para la recolección de datos se utilizó una encuesta que permitió conocer mediante un cuestionario de preguntas la opinión de la ciudadanía en el cantón Quevedo, sobre el tema de la presente investigación, como instrumento se utilizó el cuestionario de la encuesta.

3.4.3. Entrevistas

Fue elaborada con la participación directa con el Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón Quevedo, provincia de los Ríos, transmitiendo la información requerida de primera fuente. El Instrumento utilizado fue la guía de entrevista.

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

El estudio realizado es de carácter científico experimental, efectuado en el campo mediante metodologías y técnicas de investigación adecuadas para el caso, así como en oficina mediante la recopilación, clasificación y análisis de información acopiada en documentos bibliográficos; de igual manera, se procedió a la observación directa de sucesos que brindaron información válida y confiable.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas utilizadas para el procesamiento de datos fueron cuadros en Word para sistematizar los resultados, donde se consideró las variables, frecuencia y porcentajes, además gráficos en Excel.

La investigación fue procesada cualitativamente debido a que fue necesario primeramente indagar sobre conceptos, teorías, características del problema que se ha investigado, lo cual permitió desarrollar y ampliar el estudio sobre la violencia intrafamiliar en relación con la equidad de género.

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y ANÁLISIS

4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados

4.1.1. Encuesta a moradores de la ciudad de Quevedo

1.- ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar pertenece más al género masculino que al femenino?

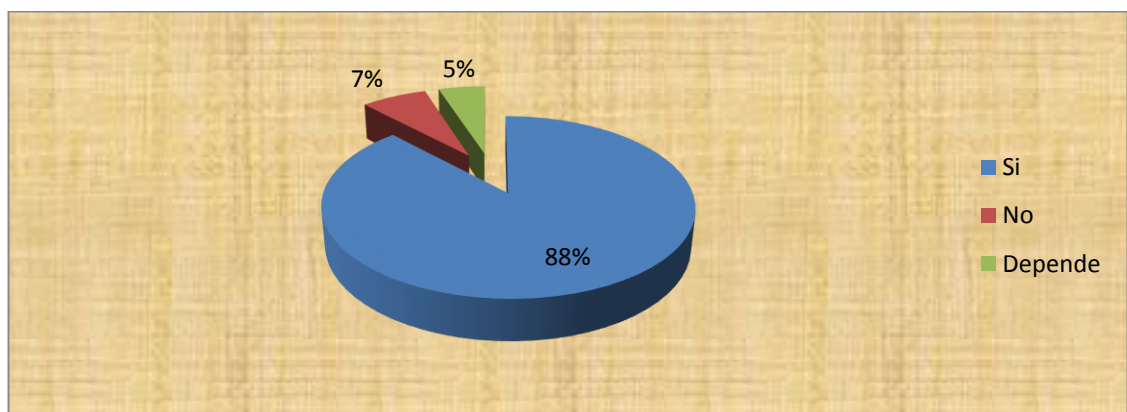
Cuadro 1. Violencia intrafamiliar.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	301	88 %
No	25	7 %
A veces	17	5 %
Total	343	100 %

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 1. Violencia intrafamiliar



Análisis e Interpretación

Un 88 % de los encuestados dice que si la violencia intrafamiliar pertenece más al género masculino que al femenino, un 7% que no y el 5% restante considera que a veces. Prevalece la violencia familiar del género masculino propio, de una cultura machista que está muy arraigada.

2.- ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar destruye los principios sagrados del matrimonio?

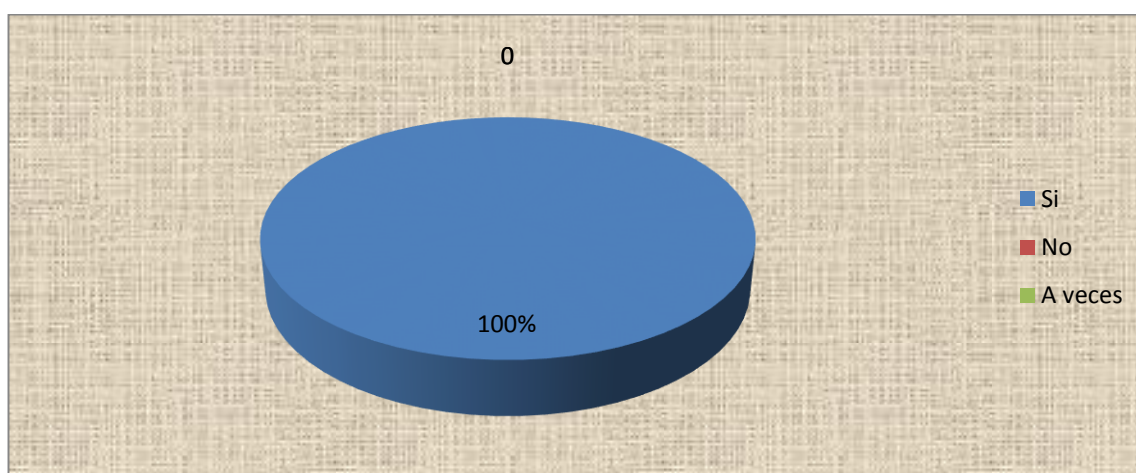
Cuadro 2. La violencia intrafamiliar, destruye los principios del matrimonio

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	343	100 %
No	0	0 %
A veces	0	0 %
Total	343	100 %

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 2. La violencia intrafamiliar, destruye los principios del matrimonio



Análisis e Interpretación

La totalidad de las personas encuestadas, consideran que la violencia intrafamiliar, destruye los principios sagrados del matrimonio. Es importante que el matrimonio se afiance en valores y principios

3.- ¿Está usted de acuerdo en que la familia es afectada con la violencia intrafamiliar de cualquiera de sus integrantes?

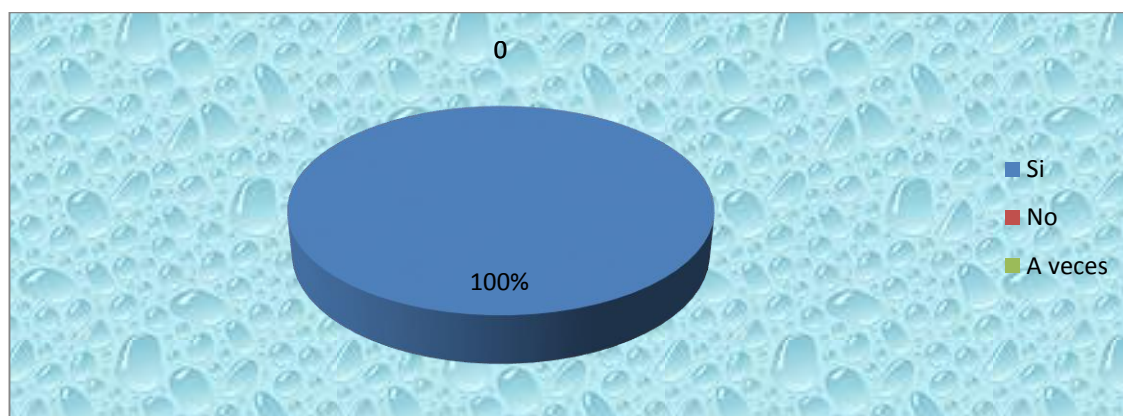
Cuadro 3. Violencia intrafamiliar afecta a cualquiera de sus integrantes

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	343	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	343	100 %

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 3. Violencia intrafamiliar afecta a cualquiera de sus integrantes



Análisis e Interpretación

La totalidad de los encuestados está de acuerdo en que la familia es afectada con la violencia intrafamiliar de cualquiera de sus integrantes. De igual manera se está de acuerdo en que la violencia intrafamiliar vulnera todos los derechos de los miembros de la familia, sin embargo, está aumentando en número de casos en que la violencia proviene de parte de la mujer, por lo que cabe una reforma del art 558 del COIP.

4.- ¿Usted está de acuerdo que se debe garantizar la protección de los derechos del hombre o la mujer?

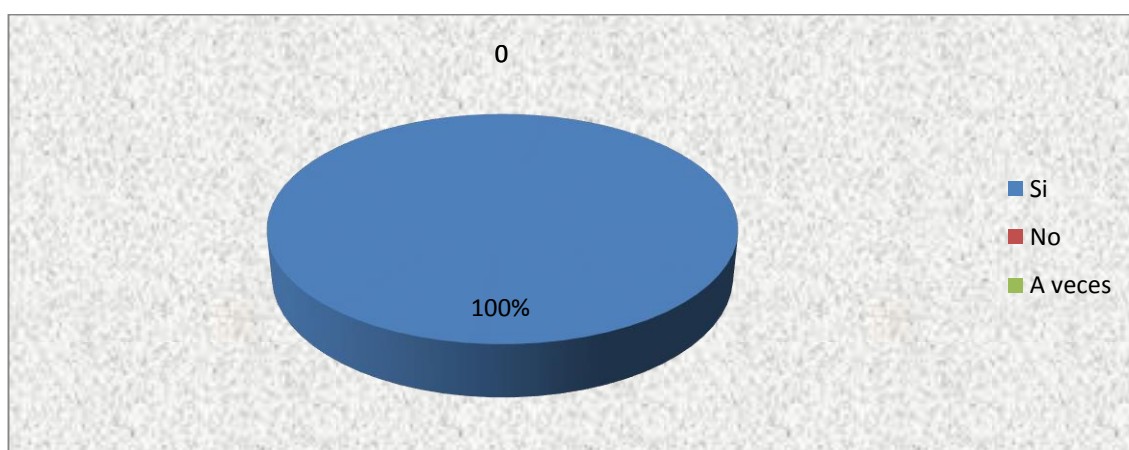
Cuadro 4. Garantizar la protección de los derechos del hombre o la mujer.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	343	100 %
No	0	0 %
A veces	0	0 %
Total	343	100 %

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo.

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 4. Garantizar la protección de los derechos del hombre o la mujer



Análisis e Interpretación

Los resultados, demuestran que la totalidad considera que se debe garantizar la protección de todos los derechos en contra de la violencia intrafamiliar así sea el autor el hombre o la mujer, pues no solo éste es el causante de la violencia intrafamiliar, pues actualmente la mujer, debido a las leyes que la defiende, algunas veces puede violentar dicha preferencia, yéndose en contra de los derechos del hombre.

5.- ¿Cree usted que debe existir una reforma en el Código Orgánico Integral Penal y evitar la violencia intrafamiliar?

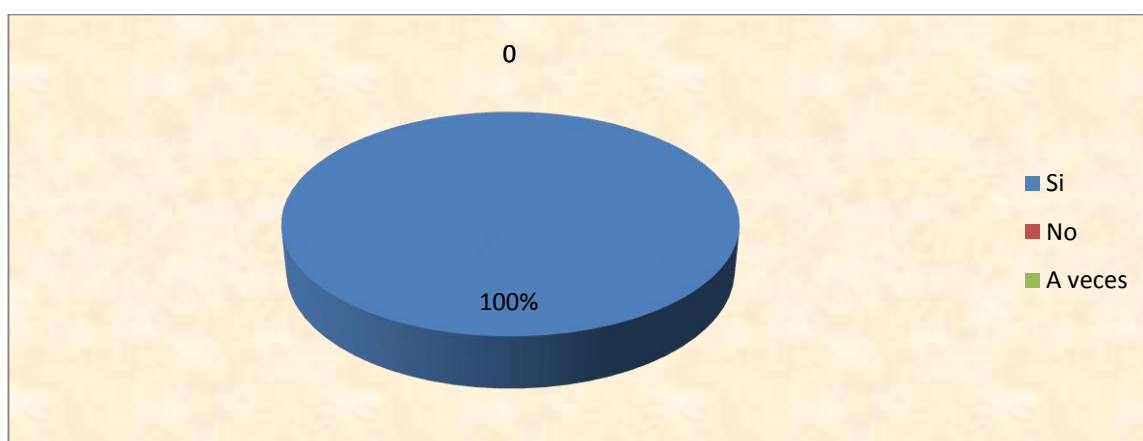
Cuadro 5. Reforma al COIP para evitar la violencia intrafamiliar.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	343	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	343	100 %

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 5. Reforma al COIP para evitar la violencia intrafamiliar.



Análisis e Interpretación.

Todos están de acuerdo en que deba existir una reforma en la Ley en contra de la violencia por parte de la Mujer en el Código Orgánico Integral Penal y así evitar la violencia intrafamiliar. De esta manera, se podrá salvaguardar todos los derechos pertenecientes a la figura jurídica de la familia de la violencia intrafamiliar, sea que provenga de parte del hombre o de la mujer.

4.1.2. Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo

6.- ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal es equitativo en lo que concierne a violencia intrafamiliar por género?

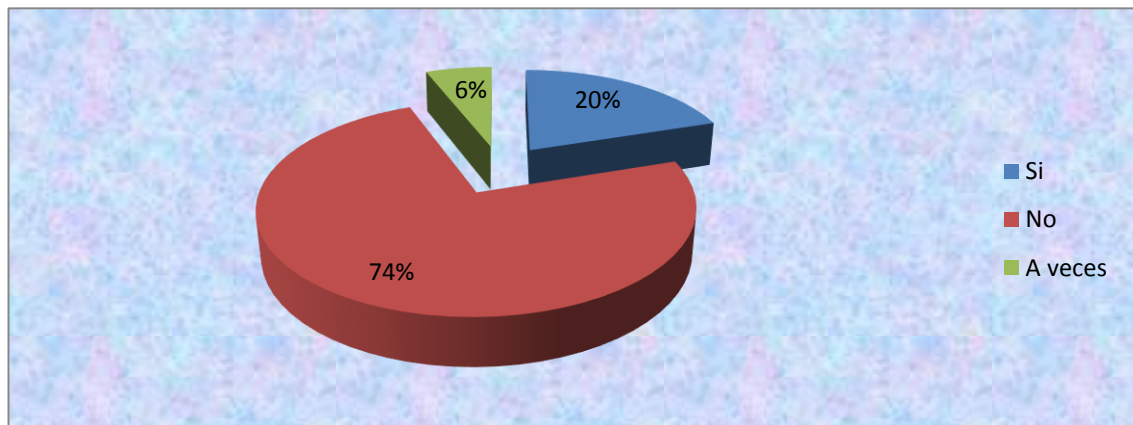
Cuadro 6. El Código Orgánico Integral Penal es equitativo en lo que concierne a violencia intrafamiliar por género

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	20 %
No	37	74 %
A veces	3	6 %
Total	50	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 6. El Código Orgánico Integral Penal es equitativo en lo que concierne a violencia intrafamiliar por género.



Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta seis, demuestran que un 74 % de los encuestados dice que el Código Orgánico Integral Penal no es equitativo en lo que concierne a la violencia intrafamiliar por género, un 20% que sí y el 6% restante considera que a veces. Como dispone la 103 se corre el riesgo de vulnerar los derechos de protección del hombre.

7.- ¿Cree usted que se deba reformar el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establezca sanciones a quienes la forman sea hombre o mujer?

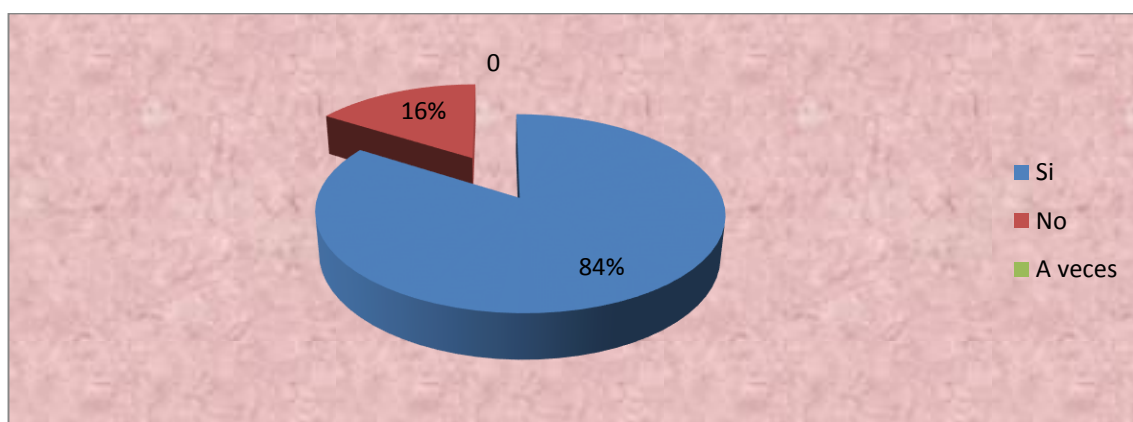
Cuadro 7. Sanciones a quienes infrinjan sea hombre o mujer.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84 %
No	8	16 %
A veces	0	0 %
Total	50	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 7. Sanciones a quienes infrinjan sea hombre o mujer.



Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta siete, demuestran que el 84% de los encuestados considera se deban reformar el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar también a la mujer si fuera esta quien ocasione dichos actos en contra del hombre o la familia, mientras que el 16% restante manifiestan que no. Si se cristaliza esta reforma, se podrán respetar todos los derechos que pertenecen a todos los miembros de la familia.

8.- ¿Cree usted que con una reforma al Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, se protegerán los derechos en equidad de género?

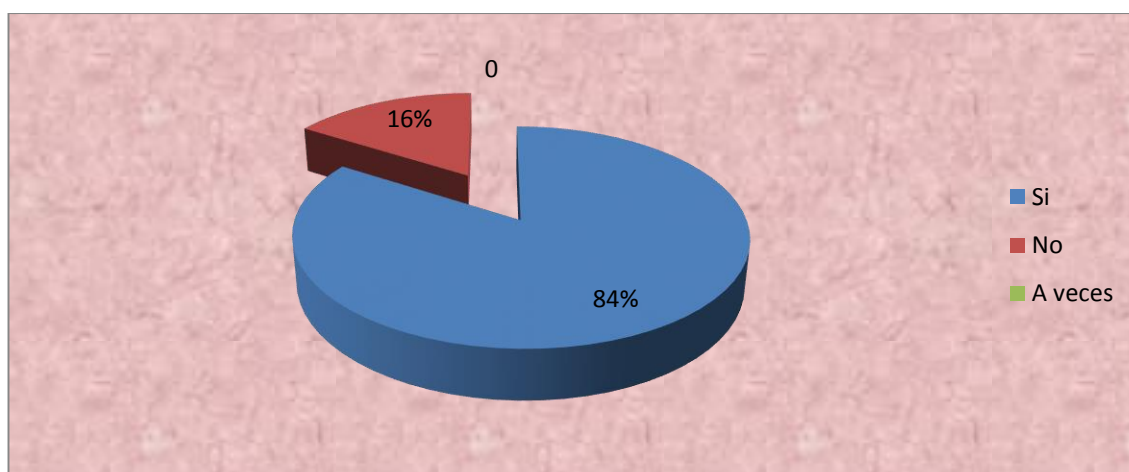
Cuadro 8. La Ley Contra la violencia a la mujer y a la familia protegerá los derechos en equidad de género.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84 %
No	8	16 %
A veces	0	0 %
Total	50	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 8. La Ley Contra la violencia a la mujer y a la familia protegerá los derechos en equidad de género



Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta ocho, demuestran que el 84% de los encuestados considera que una reforma al Art. 558 del COIP permitirá que se protejan todos los derechos y garantías en equidad de género, mientras que el 16% considera que no. Con la reforma, se podrá defender la equidad de género en lo que concierne a la protección y sanción en la violencia intrafamiliar.

9.- ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar también puede provenir de la mujer y no ser tomada en cuenta la equidad de género en estos casos?

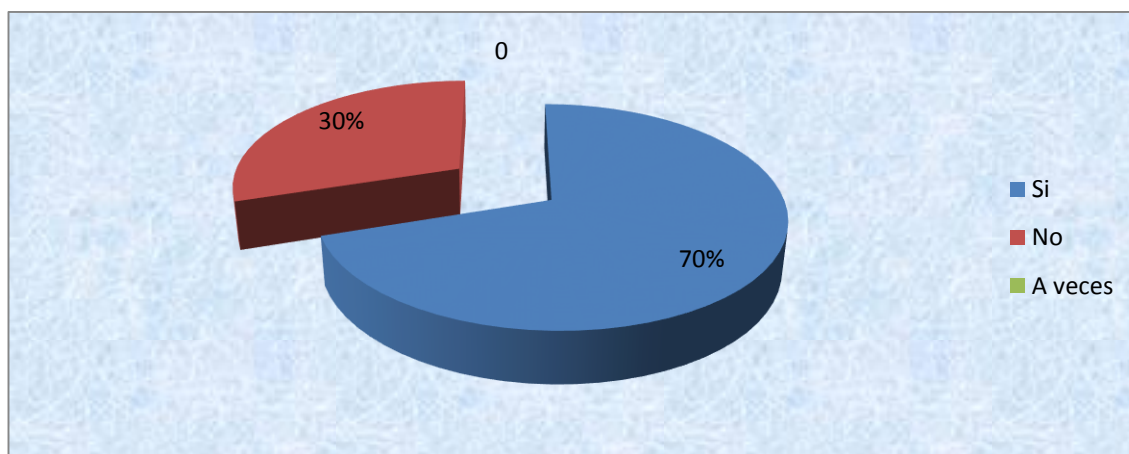
Cuadro 9. La violencia intrafamiliar también puede provenir de la mujer.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70 %
No	15	30 %
A veces	0	0 %
Total	50	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 9. La violencia intrafamiliar también puede provenir de la mujer.



Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta nueve, demuestran que el 70% de los encuestados considera que la aplicación del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, al no ser específico, da lugar a que la agresión también puede venir de la mujer y no ser tomada en cuenta la equidad de género en estos casos, mientras que el 30% considera que no. Con la reforma, se tomará en cuenta si la violencia proviene de cualquiera de las dos partes y se respetarán las garantías y derechos constitucionales de ambos géneros para que exista equidad en la operatividad de la justicia.

10.- ¿Está usted de acuerdo en que se deba reformar el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, para la aplicación de la justicia en caso de violencia intrafamiliar?

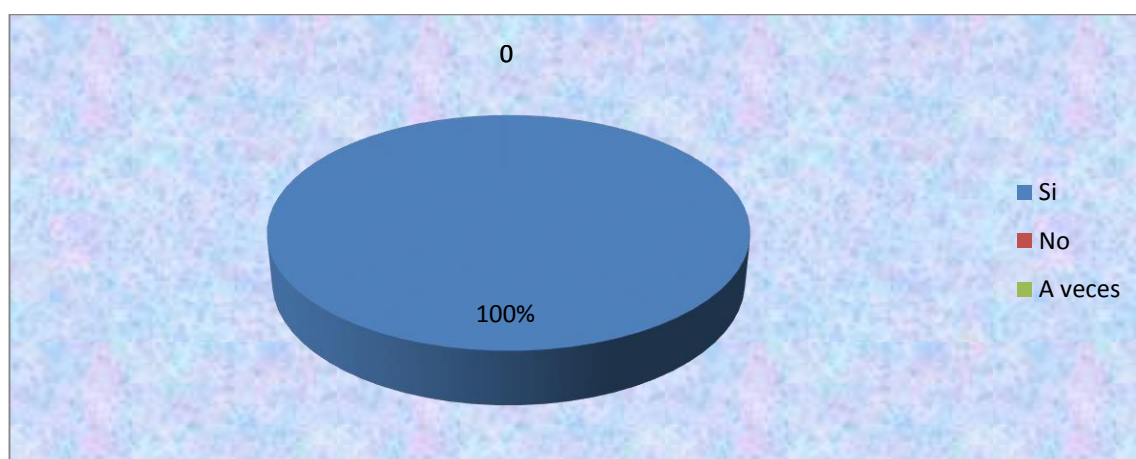
Cuadro 10. La aplicación de la justicia

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100 %
No	0	0 %
A veces	0	0 %
Total	50	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor Ramiro Gavidia

Gráfico 10. La aplicación de la justicia



Análisis e Interpretación

La totalidad de los encuestados está de acuerdo en que se deba aplicar la reforma al Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, para que la equidad de género no interfiera en la aplicación de la justicia en caso de violencia intrafamiliar. Con la propuesta, se busca respetar las garantías constitucionales del hombre y de la mujer y evitar agresiones con consecuencias lamentables, sean estas dirigidas a la mujer o al hombre.

4.1.3. Entrevista dirigida a un Juez del cantón Quevedo, sobre el tema de la violencia intrafamiliar.

1.- ¿Considera Ud. que la violencia intrafamiliar es una de las causas de desintegración del núcleo familiar?

Claro que sí, la violencia intrafamiliar está considerada como la cuna de otras violencias, pues un menor que nazca en un hogar violento, generará violencia en la sociedad. Por esta razón, se debe dirigir toda la atención al desarrollo integral de la familia y erradicar todo síntoma que pudiera desencadenar en violencia, afectando a dichos miembros y a la sociedad en general.

2.- ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal protege debidamente a la familia en relación a la violencia intrafamiliar?

El Código Orgánico Integral Penal fue diseñado precisamente para la protección de la familia, pues anteriormente se violentaban los derechos de sus miembros. Es más, ni siquiera se sancionaba al agresor, pues dicha acción estaba arraigada en la sociedad como algo natural, por lo que fue necesario de una lucha constante para que se entre en conciencia y se formule una normativa que sirva para proteger a los miembros de la familia, especialmente a la mujer de la violencia del hombre y que este sea sancionado enérgicamente.

3.- ¿Cree usted que también el hombre puede convertirse en víctima de la agresión intrafamiliar?

Conozco de muchos casos en que el hombre ha sido víctima de la agresión intrafamiliar, aunque no se los denuncia por vergüenza, pues se tiene la idea de que el hombre es la imagen principal en el rol familiar y social, y no se prevé que él también puede ser víctima de dicha violencia. En este caso, la ley debe sancionar, sin importar la diferencia de género al culpable, pues la ley es para todos, sin distinción.

4. ¿Cree usted que la normativa del Código Orgánico Integral Penal es suficiente para garantizar el derecho a la seguridad de la mujer y del hombre?

En cierta manera sí. Sin embargo, si tomamos en cuenta la preferencia de a quién va dirigida la protección según el Código Orgánico Integral Penal, la favorecida es la mujer. Y aquí concuerdo con usted, en declarar que en algunas ocasiones se vulneran los derechos y garantías del hombre, pues cuando la mujer es la agresora, se toman los mismos procedimientos perjudicando al hombre, pues las medidas cautelares protegen a la mujer pero perjudican al hombre, sea este el agresor o no.

Comentario.- Según la presente entrevista, se especifica que las relaciones de violencia con episodios fuertes y prolongados causan en un significativo número de mujeres, sintomatologías psíquicas, de lo que se desprende que la violencia puede llegar a generar trastornos psicológicos graves también al hombre, considerando también el hecho de que la violencia contra el hombre de igual manera lo afecta, menoscaba e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, lo que va contra el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

4.1.4. Entrevista dirigida a un Abogado de libre ejercicio del cantón Quevedo, sobre el tema de la violencia intrafamiliar.

1.- ¿Está usted de acuerdo que el Estado debe garantizar a todas las personas el disfrute pleno de sus derechos?

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11 manifiesta que todos tenemos los mismos derechos sin distinción de género, por lo tanto, el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y garantías constitucionales respecto a la protección en lo que tiene que ver la violencia intrafamiliar, por lo que si dicha violencia es cometida por una mujer, la sanción debe ser aplicada con severidad, sin embargo, rara vez ocurre eso, por la posición en que se pone a la mujer como ser frágil, catalogando al hombre como el típico agresor y

siendo acreedor a las sanciones pertinente según lo especifica la ley en estos casos.

2.- ¿Considera Ud., que una de las causas de que se desarrolle la violencia intrafamiliar es la no igualdad en la sanción por género que se aplica al ocurrir estos casos cuando la agresora es la mujer?

Por supuesto que sí. Cuando la agresora es la mujer, aun sabiendo que es culpable, no se toman las correcciones del caso y el resultado es el mismo como si el hombre fuera el agresor.

3.- ¿Cree usted que se deba reformar el art 558 del Código Orgánico Integral Penal para que se protejan los derechos de los hombres cuando sufran violencia intrafamiliar?

Cuando ocurre esto, generalmente el hombre no denuncia pues el hecho de que un hombre sea agredido por ella, causa vulneración psicológica y emocional, pues se rompe el status de que el hombre es el pilar de la familia y la sociedad. Por tal motivo, es necesario que también se le respeten sus derecho y garantías, por lo que ante un caso de violencia intrafamiliar, también se le debe defender, aún si la persona agresora es la mujer. La familia es el núcleo de la sociedad y por lo tanto está sujeta a la protección total del Estado.

4. ¿Cree usted que la normativa del Código Orgánico Integral Penal es suficiente para garantizar el derecho a la seguridad de la mujer y del hombre?

Si tomamos en cuenta la particularidad de a quién va dirigida la protección según el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, la auxiliada es la mujer. Y aquí concuerdo con usted, en declarar que en algunas ocasiones se vulneran los derechos y garantías del hombre, pues cuando la mujer es la agresora, se toman los mismos procedimientos perjudicando al hombre, pues las medidas cautelares protegen a la mujer pero perjudican al hombre, sea este el agresor o no.

La Ley es para todos por los derechos y garantías de los miembros de la familia en general.

Comentario.- El varón es el que sufre las consecuencias al aplicarse las medidas cautelares o de protección, pues él es el que tiene que salir del hogar, aun sabiendo que la mujer es la culpable, ya que esto se debe al estereotipo que nuestra sociedad ha creado de que el sexo débil es la mujer y el agresor es el masculino.

4.2. Comprobación de la hipótesis

La normatividad del Código Orgánico Integral Penal respecto a la violencia intrafamiliar, reconoce a la mujer como víctima y al hombre como agresor, el juez de la Unidad o Juzgado de violencia contra la mujer, niñez y adolescencia, después de dictado dicho auto, ordenará se ponga en práctica las medidas cautelares o de protección, sin embargo no se toma en cuenta si la persona agresora es la mujer misma, por lo cual se está vulnerando de una manera “legal” los derechos y garantías constitucionales del hombre, al no considerarse la equidad de género, por lo que el art 558 Código Orgánico Integral Penal ha sido mal concebido en perjuicio de la parte más vulnerable de la misma, sea hombre o mujer.

Según, lo que indican las preguntas de las encuestas N° 5 a la población y las preguntas 9 y 10 a los abogados y de la entrevista al Sr. Juez, se confirma la hipótesis que manifiesta que “La reforma al Art. 558 Código Orgánico Integral Penal, modificará las medidas de protección y garantizará el derecho a la justicia con equidad” y por lo tanto, al ser positiva, se acepta.

4.3. Reporte de la Investigación

El juzgamiento en caso de violencia intrafamiliar, ha originado en algunos casos, que se violenten los derechos del demandado, pues dicho juzgamiento se lo realiza tomando en cuenta que la mujer es el sexo débil y por lo tanto es a quien hay que proteger, estando el sindicado sin ninguna posibilidad de

defensa, por lo tanto se violentan todos sus derechos y garantías constitucionales, propios de un Estado soberano, como lo es el Ecuador.

Partiendo de la premisa de quienes se encuentran involucrados en la problemática de la violencia intrafamiliar, se preguntó a los encuestados qué opinaban y si estaban de acuerdo en que se reforme el Art. 558 Código Orgánico Integral Penal, respecto a la vulneración de los derechos del hombre cuando es víctima de violencia intrafamiliar, la mayoría cree que es necesario evitar el abuso por parte de las autoridades, solapando en cierta manera los motivos, a veces ocultos del género femenino para de una manera ilegal aprovecharse de su estado de sexo débil y perjudicar a la parte contraria. Para otra parte es un problema de falta de ética que se procese y condene al hombre, aun sabiendo que él es quien está sufriendo violencia intrafamiliar, por la condición de mujer (al parecer por la autoridades femeninas). También creen que a pesar de todo se seguirán cometiendo abusos, es decir, que si no se reforma la ley que permita defender sus derechos, las injusticias seguirán existiendo. El trabajo desarrollado en el cantón Quevedo, recoge el criterio de 50 profesionales en Jurisprudencia, y del público en general, lo cual permite hacer recomendaciones de carácter general y apoyar la propuesta orientada a la conformación de una reforma al Art. 558 Código Orgánico Integral Penal para atender de manera integral la problemática de la violencia que sufre el género masculino dentro de la familia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Que los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio profesional no están suficientemente capacitados en doctrina jurídica en el ámbito del manejo de las medidas de amparo contra la violencia a la mujer y a la familia.
- Que los países latinoamericanos en su mayoría tiene similitud respecto a la aplicación de las medidas de amparo contra la violencia intrafamiliar.
- Que urgentemente es necesario la reforma al Código Integral Penal para que equitativamente se apliquen las medidas de amparo contra la violencia intrafamiliar.

De la investigación realizada se ha podido establecer tanto jurídica como doctrinariamente, que existe una normativa en materia de violencia intrafamiliar poco incluyente de los derechos de todos los integrantes de la familia, lo que hace que la justicia sea inequitativa.

Respecto de las medidas de protección contempladas en el art. 558 del COIP, éstas no guardan armonía con legislaciones distintas a la nuestra, donde a diferencia de nuestro país, se sanciona la violencia ejercida por los integrantes de la familia, es decir esposo o esposa, padres e hijos aun las relaciones de concubinato o unión libre, se rigen por las disposiciones de la ley de violencia contra la mujer, dicho de otro modo, no se le da de forma preferente el estatus de agredida a la mujer.

Con todo lo investigado existe suficiente argumento tanto jurídico como doctrinario para presentar una propuesta de reforma al Art, 558 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar una justicia equitativa.

5.2. Recomendaciones

Que el Consejo de la Judicatura y la defensoría del pueblo desarrollen eventos de capacitación: seminarios, conferencias, debates, foros, etc. Referente a la formación doctrinaria y jurídica en el ámbito de las medidas de amparo contra la violencia intrafamiliar, para que exista en el Ecuador una justicia equitativa en aras de la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Que se realice eventos internacionales como congresos, cumbres, entre otros para conocer la dimensión jurídica de estos países y mejorar la legislación Ecuatoriana.

Presentar una propuesta de reforma al Art. 558 del Código Integral Penal referente a las medidas de amparo contra la violencia a la mujer y a la familia con la finalidad de proteger los derechos constitucionales de las personas.

CAPÍTULO VI LA PROPUESTA

6.1. Título

Propuesta de reforma al inciso 2°, numeral 12 del artículo 558 Código Orgánico Integral Penal

6.2. Antecedentes

Propuesta de Reforma al inciso 2°, numeral 12 del Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, encaminado a que no se aplique sanción a priori al agresor por ser del género masculino, cuando a veces la persona agresora es la mujer, ya que de hacerlo, se estaría produciendo una violación a los derechos y garantías constitucionales en el caso de una demanda de violencia intrafamiliar en contra del hombre. Esto será como una violación procesal, pues se torna en discriminación de género, violentando la equidad, pues el hombre también puede ser víctima de dicha violencia. Por lo que es necesario que a través de una reforma al inciso 2°, numeral 12 del art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, se respeten los derechos de ambas partes no se esté coadyuvando a un servicio inoportuno en la administración de una mala justicia.

6.3. Justificación

Mediante la presente investigación se busca salvaguardar los derechos y garantías constitucionales del hombre, sin menoscabar los derechos de la mujer, pues basándose en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, se da a entender que el agresor corresponde al género masculino, cuando en ciertos casos la persona agresora también puede ser la mujer.

Es así, que en muchos casos, debido a esta situación, se torna en una práctica constante en la actualidad, lo que refleja claramente que el ciudadano no tiene confiabilidad en la justicia, no por desconocimiento de la Ley, sino por la desconfianza que existe, ya que el culpable siempre es el hombre, por lo que

este tipo de reacciones lo único que deja al descubierto es la inconformidad latente en la justicia que existe en nuestro País.

Estos vacíos legales son los que conllevan a hombres y mujeres a velar por sus derechos y no constituirse en espectadores de una sociedad a la cual le hace falta, no más leyes, sino reformas, que vayan en beneficio colectivo, en tal virtud surge la siguiente propuesta de reforma al inciso 2°, numeral 12 del art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contribuyendo con el derecho que tienen tanto el implicado como el demandante de aclarar y hacer prevalecer sus derechos en el marco de la seguridad jurídica, pues una de las cláusulas para el procedimiento en caso de una demanda relacionada con violencia intrafamiliar debe ser la equidad de género. Por esta razón, ante la problemática de la situación jurídica que nos pone el escenario de la violencia intrafamiliar, se hace necesario proponer esta reforma.

6.4. Síntesis del Diagnóstico

Este estudio doctrinario y jurídico realizado en torno a la violencia intrafamiliar, ha proporcionado información necesaria para hacer un análisis sobre la vulneración de los derechos y garantías constitucionales al no tomar en cuenta la equidad de género y declarar que sólo el hombre es el culpable de violencia, sin antes realizar las investigaciones pertinentes, así como sobre las consecuencias legales y sociales que trae consigo cuando los operadores de justicia, no dan un cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, declarando culpable al hombre cuando a veces es la mujer la generadora de violencia dentro del hogar.

6.5. Objetivos

6.5.1. Objetivo General

Realizar una reforma al inciso 2°, numeral 12 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, para la aplicación de las medidas de protección basadas en la equidad de género.

6.5.2. Específico

- Fundamentar en la exposición de motivos los argumentos que respaldan la propuesta de reforma.
- Formular en los considerandos de la propuesta las bases legales de la misma.
- Establecer la debida coherencia entre la propuesta de reforma y la Constitución de la República.

6.6. Descripción de la propuesta.

6.6.1. Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es deber del Estado por medio de sus representantes velar porque se cumplan con todos los preceptos establecidos en la Constitución y demás cuerpos legales del País, siendo uno de los principios primordiales la plena participación ciudadana en el progreso y bienestar de la sociedad, por ende se debe fortalecer y reformar leyes que retarden el progreso de una sociedad en miras de desarrollo.

Que, el desarrollo socioeconómico del país exige de seguridad jurídica y de una administración de justicia que garantice el respeto a los derechos individuales y colectivos.

Que, la sociedad ecuatoriana requiere de instituciones jurídicas que promuevan mejores relaciones jurídicas y garanticen la plena vigencia de los derechos de las personas.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a delitos renuentes de violencia en contra de la mujer, tiene como uno de su fines proteger a las personas de este nivel vulnerable, de todo tipo de maltrato por un agresor en

forma renuente, para que sobresalga la justicia en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, uno de los objetivos del Código Orgánico Integral Penal, es la tipificación y juzgamiento de las agresiones a la mujer y familia, los procedimientos y sanciones administrativas y judiciales.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11, núm. 2, de la Constitución, dice: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades....”

Que, el Art. 45 de la Constitución, segundo inciso, dice “...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a la identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral, nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...”

Que, el Art. 66, núm. 28, de la Constitución, expresa que las personas tenemos el derecho a la “identidad personal y colectiva, que incluye tener un nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales y inmateriales de la identidad.

Que conforme dispone la Carta Magna prohíbe todo tipo de discriminación y nos da protección a los titulares de los derechos, las garantías jurisdiccionales en igualdad de condiciones, por lo tanto, lo contrario es violentar los derechos y garantías de las personas en general.

Que el artículo 67 de la Carta Magna, manifiesta que: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de

hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que el art. 82 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en la existencia de normas claras.

Que en uso a las atribuciones contenidas en el Art. 120, núm. 6 de la Constitución de la República, expide la presente.

**REFORMA AL INCISO 2º, NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
TÍTULO V
CAPÍTULO III
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Artículo vigente.

“Artículo 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.”

El Artículo, dirá

“Artículo 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, sean éstos la o el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.”

Dada en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince.

6.7. Beneficiarios

La Propuesta de Reforma al Artículo 558 Código Orgánico Integral Penal previstas en este artículo está dirigida a beneficiar a las personas que sin fundamentos jurídicos o probatorios son acusadas por violencia intrafamiliar, por lo que debido a la falta de garantías son vulnerados sus derechos, lo cual es imposible presentar defensa, encontrándose en total indefensión en sus derechos como ciudadano.

6.8. Impacto Social

La propuesta de reforma jurídica al Artículo 558 de Código Orgánico Integral Penal, viene a suplir el vacío jurídico y regular en el proceso de defensa del implicado por la ausencia de equidad de género en caso de violencia intrafamiliar. El compromiso ético de la reforma requiere de la implementación de un plan de evaluación y monitoreo de casos relacionados a acusaciones por supuesta violencia intrafamiliar, para evitar que vulneren los derechos de los hombres, cuando es la mujer la agresora.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.** ALVAREZ BRAVO, Elizabeth Lourdes. (2011). ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Cuenca: Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca.
- 2.** AGUILAR, Elsie y CAMACHO Gloria. (2009). Nada justifica la violencia, guía para facilitadoras. Quito: CEPLAS Ediciones.
- 3.** ARDAYA S., Gloria. (2010). Imaginarios urbanos y violencia intrafamiliar (Primera Edición ed.). Quito, Ecuador: CEPAM Ediciones.
- 4.** ARDAYA, S. Gloria- ERNST, Miriam. (2012). Imaginarios urbanos y violencia intrafamiliar. Quito, Ecuador: CEPAM Editores.
- 5.** BELTRAN MOLINA, Luz. (2009). Violencia contra niños, niñas y adolescentes. Caracas: Fundación Escuela de Gerencia Social.
- 6.** BINSTOCK, Hanna, "Violencia en la Pareja, Tratamiento legal, evolución y balance", Serie Mujer y Desarrollo, No. 23, CEPAL, Santiago, 1998
- 7.** BURNEO, Ramón Eduardo, "Derecho Constitucional", Corporación de Estudios y Publicaciones, Vol. 3, Quito, 2010.
- 8.** CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2009). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.
- 9.** CAMACHO, Gloria. (2009). Mujeres Fragmentadas (Tercera Edición ed.). Quito, Ecuador: CEPALES Ediciones.
- 10.** CEPAM. (2010). Proyecto de Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familiar. Sistematización de las Comisarías de la Mujer y la Familia (Tercera Edición ed.). Quito, Ecuador: Corporación Utopía.
- 11.** Constitución de la república del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 11.

- 12.** CUEVA Carrión, Luis, Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Tomo II, Edición Cueva Carrión, 2011.
- 13.** DIAZ DE GUIJARRO. (2010). Tratado de Derecho de Familia. Consultado en el sitio <http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios>.
- 14.** FINFLER, Kaja. (2011). Gender Domestic and Sickness in Mexico. México DF, México: Social Science and Medicine.
- 15.** GALVIS ORTIZ, Ligia. (2010). Las niñas, los niños y los adolescentes titulares activos de derechos (Primera Edición ed.). Quito, Quito: CEPAM Ediciones.
- 16.** HERRERA Gioconda y otras. (2010). Las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y derecho. Quito, Ecuador: FLACSO-CONAMU.
- 17.** KELSEN, Hans, La Teoría del Derecho, Buenos Aires, Editorial Eudeba, Cuarta Edición, 2003.
- 18.** LARRIN, Soledad & RODRIGUEZ, Teresa. (2011). Los Orígenes y el Control de la Violencia Doméstica en Contra de la Mujer. (S. I. Científica, Ed.) México DF, México: ISIS Ediciones.
- 19.** LEY 103 . (2012). Ley en Contra de la Violencia en contra de la Mujer, Niñez y Adolescencia. Quito.
- 20.** MARCHIORDI, Hilda. (2009). Curso de Postgrado en Victimología. Buenos Aires, Argentina: Ariel.
- 21.** MARTINEZ Nela. (2009). Yo siempre he sido Nela Martínez Espinoza. Quito, Ecuador: CONAMU Ediciones.
- 22.** Ripert, P. y. (1939). Tratado Práctico de Derecho Civil (Vol. Tomo II). La Habana
- 23.** RODRIGUEZ. Género, Violencia y Salud. Quito, Ecuador: Gráficas Señal.

- 24.** ROSA MIROSLAVA LEÓN CÓRDOVA. (2010). NECESIDAD DE
- 25.** Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- 26.** TAMAYO, Cecilia. (2009). Entre la sombra y la esperanza. Viena: Corporación UTOPIA.
- 27.** TORAL ZALAMEA, Jaime Dr. (2007). Violencia contra la mujer y la familia (Octava Edición ed.). Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- 28.** WOODS K, MAFORAH F, JEWKES R. (2010). El sexo, la violencia y las construcciones de amor entre los adolescentes. Ciudad del Cabo:
- 29.** MEDICAL RESEARCH COUNCIL Ediciones de informe técnico de 1996.

LINKOGRAFÍA

<http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios>.

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2005/11/24/la-violencia-intrafamiliar-contralasmujeres>

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2005/11/24/la-violencia-intrafamiliar-contralasmujeres>

<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml> 1 CHAVEZ BURGA, Daniel Omar. Monografía. Violencia Familiar.

<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml> 1 CHAVEZ BURGA, Daniel Omar. Monografía. Violencia Familiar.

<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml> 1 CHAVEZ BURGA, Daniel Omar. Monografía. Violencia Familiar.

<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>

http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/octubre2012/R1343-2012-J482-2011.pdf

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2005/11/24/las-medidas-especiales-de-caracter temporal-y-la-normativa vigente>

<http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/index.html>

http://www.centroreinasofia.es/admin/leyes/3/chile_ley.pdf Artículo 1 LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

http://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.pdf

http://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.pdf

http://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.pdf

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/abr/leyabr049.pdf> 1 LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/abr/leyabr049.pdf>

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/abr/leyabr049.pdf>

ANEXOS





VIOLENCIA INTRAFAMILIAR







